

SESIÓN 2017/ 4

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 FEBRERO DE 2017.

Asistentes:

Sr. Alcalde Accidental:

D. Adolfo González Pérez Siverio.

Sres. Concejales:

D.^a María Noelia González Daza

D. Domingo García Ruiz.

D. José Alexis Hernández Dorta

D. Moisés Darío Pérez Farráis

Sra. Secretaria en funciones:

D.^a Raquel Oliva Quintero

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las catorce y diez horas, del día 20 de febrero de 2017, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 338/17 de fecha de 17 de febrero de 2017, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asiste, D.^a Laura María Lima García, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 06 DE FEBRERO 2017. Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMAR ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR CESE DE ACTIVIDAD.
Interesado: **D. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ** DNI: **41.917.524-R**
Ob. Tributario: **0023749**

Visto el recurso formulado, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura por cese de actividad, número fijo **0023749**.

Primero.- El recurrente manifiesta que le han notificado recibos de la Tasa por Recogida de Basura por una nave sin actividad en C/ La Trinidad, 1.

Segundo.- Visto el informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la que indica que según informe de la Policía Local de fecha 20 de septiembre de 2016, en la que hace constar, que la nave sita en calle La Trinidad, nave 1, frente a Fonteide, en la actualidad **ejerce la actividad de restauración de muebles.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Segundo.- Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

b) **Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.**

Tercero.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

Cuarto.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar el Recurso presentado por **D. JOSE ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ**, con DNI: **41.917.524-R**, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, **objeto tributario 0023749** dado que en **la actualidad se ejerce la actividad de restauración de muebles.**

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DOMINGO MANUEL PEREZ GARCÍA. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULAR RECIBOS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURA POR COMPRAVENTA DE LOCAL.
Interesado: **D. DOMINGO MANUEL PEREZ GARCÍA** DNI: **43.356.050-S**
Ob. Tributario: **0001633, 0001637 y 0011855**

Visto el recurso formulado, solicitando anulación de recibos de la Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basura, correspondiente a dos locales sitios en **C/La Alhóndiga 30.**

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente, manifiesta que vendió los locales uno el **5 de agosto de 2005** y el otro el **11 de julio de 2006**, aportado al efecto escritura de compraventa, otorgadas por el Notario D. Miguel Ramos Linares, protocolos 344 y 1065 y continúan saliendo al día de hoy recibos a su nombre.

Segundo.- Se comprueba en la documentación aportada por el recurrente y en los censos del padrón, que los objeto tributarios **0001633 y 0001637**, correspondiente a la tasa por **Suministro de Agua**, cambiaron la titularidad con efectos del **5º bimestre de 2008 y 5º bimestre de 2007**, respectivamente. Y en cuanto al objeto tributario **0011855**, procedente de la **Tasa por Recogida de Basura** ha continuado expidiéndose recibos hasta el **5º bimestre de 2016**, a nombre de **D. Domingo Manuel Pérez García.**

Tercero.- Se comprueba en el expediente de su razón que el inmueble con referencia Catastral **4615719CS4441S0001UM** correspondiente **DÑA. ROSALIA GONZALEZ ARMAS** con D.N.I. **42057679-V**, además se comprueba en la Empresa Pública de Aguas (AQUARE) del Ayuntamiento de Los Realejos que solicito el cambio de titularidad del **objeto tributario 0001633**, con efectos del **5º bimestre de 2008**, no costando de alta en la *Tasa por Recogida de Basura* a su nombre y que se procedió con fecha 28 de noviembre de 2016 y número de Registro de Salida 2016/12530 a notificar el alta en el que figura su domicilio habitual C/ García Estrada 14, planta 3ª, puerta 16, constando acuse de recibo de que la notificación fue realizada con fechas 2 y 5 de diciembre de 2016, siendo devuelto por ausente. Posteriormente se cursa notificación por comparecencia en el Boletín Oficial del Estado nº 19, de 23 de enero de 2017, para dar audiencia a la interesada por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto.

Cuarto.- Comprobado en el Registro de Entrada de éste Ayuntamiento, que no se ha presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Segundo.- Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

b) *Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.*

Tercero.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

Cuarto.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.

Quinto.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar el Recurso, y

Primero.- Anular los recibos de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo 0001633, expedidos a nombre de **D. DOMINGO MANUEL PEREZ GARCIA con DNI: 43356050-S, por los bimestres e importes que se detallan a continuación:**

Relación baja recibos:

3º bimestre de 2006 ... 41.21 euros.
2º bimestre de 2007 ... 11.62 euros.
5º bimestre de 2007 ... 9.06 euros.
2º bimestre de 2008 ... 24.45 euros.
4º bimestre de 2008 ... 17.00 euros.

Segundo.- Anular el recibo de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo 0001637, expedido a nombre de **D. DOMINGO MANUEL PEREZ GARCIA con DNI: 43356050-S, en el 5º bimestre de 2006, cuyo importe de principal es de **9.06 EUROS**.**

Tercero.- Anular los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo 0011855, expedidos a nombre de **D. DOMINGO MANUEL PEREZ GARCIA con DNI: 43356050-S, desde el 3º bimestre de 2006 al 5º bimestre de 2016, cuyos importes son de **54.00 EUROS/BIMESTRE**.**

Cuarto.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo 0011855, a nombre de **DÑA. ROSALIA GONZALEZ ARMAS con DNI: 42057679-V, desde el 6º bimestre de 2012 al 5º bimestre de 2016, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **TERCERO**.**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DOMINGO LUIS PÉREZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR ERROR EN PERIODO DE DEVENGO.

Interesado: **D. DOMINGO LUIS PEREZ** DNI: **41964597-Q**

Obj. Tributario: **1616000651**

Visto el recurso de reposición, solicitando la anulación de la liquidación **1616000651**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por error en la superficie.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que la liquidación que le han girado por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en la transmisión, se ha computado por la totalidad de la superficie catastral de la parcela con número de referencia catastral **38031A023000800000AM**, que tiene asignada una superficie en la actualidad de 356 m2. Siendo que realmente se transmitieron 155 m2 de solar más 28 m2 que ocupa la participación en una rampa de acceso común al garaje de la vivienda, que se edificó en la mencionada parcela.

Segundo.- Se hace constar que, se aporta como documento justificativo de la superficie que se transmitió, plano con mediación técnica en el que se señalan la superficie de la parcela objeto de venta más la parte que le corresponde de la rampa de acceso común a los garajes de las viviendas edificadas, es decir, 155 m2 de la parcela más 28 m2 de participación en la mencionada rampa.

Tercero.- Se presenta además copia de la solicitud catastral de alteración (Modelo 903N) de la finca por la que se ha efectuado la liquidación y es objeto del presente recurso, acompañada de la documentación jurídica y técnica preceptiva para que se procede a la corrección de la superficie catastral.

Cuarto.- Por todo lo expuesto y atendiendo a la documentación aportada, se debe proceder a la anulación de la liquidación que inicialmente se efectuó, debiéndose girar nueva liquidación por la superficie realmente transmitida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los

correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso, y

Primero.- Anular la liquidación número **1616000651** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. DOMINGO LUIS PEREZ** con DNI: **41964597-Q**, cuyo importe es de **1.388,56 EUROS**.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a **D. DOMINGO LUIS PEREZ** con DNI: **41964597-Q**, junto con la nueva liquidación la número **166000778** de fecha 01/12/2016, cuyo importe es de **713,72 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DOMINGO GABRIEL GARCÉS HERNÁNDEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- COMPENSAR Y DEVOLVER EL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA CON LA LIQUIDACIÓ QUE SE GIRE POR ESTAR EL VEHICULO BONIFICADO POR ANTIGUEDAD.
Interesado: **D. DOMINGO GABRIEL GARCES HERNANDEZ** DNI: **43357852-T**
Ob. Tributario: **TF-4135-Y**

Visto el recurso formulada de compensar el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **ejercicios 2016**, correspondiente al vehículo **TF-4135-Y**, con la liquidación y se devuelva la diferencia.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que el vehículo estaba bonificado por tener una antigüedad de más de 25 años, causó baja temporal en Tráfico debido a una denuncia por robo, posteriormente se recuperó el vehículo y causó nuevamente alta en Tráfico y por error se expidió el recibo del ejercicio 2016 sin su correspondiente bonificación.

Segundo.- Se comprueba que mediante Decreto nº **2369/12, de 20 de noviembre de 2012**, de la Alcaldía-Presidencia, se declaró la bonificación de la cuota del Impuesto sobre

Vehículos de Tracción Mecánica a dicho vehículo con efectos de **1 de enero de 2013**.

Tercero.- Se comprueba que se ha expedido por error el recibo del **ejercicio 2016, sin la bonificación** y que figura el ingreso realizado y consta el mismo en la correspondiente relación nominal de datos enviada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Tercero.- Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

Cuarto.- Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Quinto.- Que el escrito de petición de devolución de ingresos indebidos reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Sexto.- El artículo 59 de la vigente Ley General Tributaria establece que las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes,

Séptimo.- el artículo 71 de la Ley General Tributaria establece que Las deudas

tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y que esta compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Octavo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Noveno.- Considerando que el art. 72 de la Ley General Tributaria establece que el obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo y que la presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

Décimo.- Considerando que el artículo 59.2 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que en caso de que el crédito sea superior a la deuda declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el Recurso y,

Primero.- Reconocer a **D. DOMINGO GABRIEL GARCES HERNANDEZ** con DNI: **43357852-T**, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **ejercicio 2016**, matrícula **TF-4135-Y**, cuyo importe de principal asciende a **94,96 EUROS**.

Segundo.- Compensar la liquidación que se gire con tarifa bonificada, por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **TF-4135-Y**, **ejercicio 2016**, girada a nombre de **D. DOMINGO GABRIEL GARCES HERNANDEZ** con DNI: **43357852-T**, conforme al siguiente detalle por recibo, declarando extinguido el crédito y la deuda en la cantidad concurrente.

Recibo	Cantidad Principal anulada	Cantidad liquidada	A Devolver/ Compensar	Recargos	Interés Demora	Total a <u>DEVOLVE</u>
EJERCICIO 2016	94.96	23.74	71.22			
Total.....	94.96	23.74	71.22	9.50		80,72

Tercero.- Devolver a **D. DOMINGO GABRIEL GARCES HERNANDEZ** con DNI: **43357852-T**, el importe de **80,72 EUROS**, cantidad resultante una vez efectuada la compensación.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. AGUSTÍN DÍAZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE E INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR ERROR EN PERIODO DE DEVENGO.
Interesado: **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** DNI: **41.873.037-L**
Obj. Tributario: **1616000679 1616000680 y 1616000681**

Visto el recurso de reposición, solicitando la anulación de las liquidaciones **1616000679 1616000680 y 1616000681**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y se le aplique el periodo de devengo que realmente le corresponde.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que las liquidaciones que le han girado por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en la transmisión, se ha computado un número de años del periodo de devengo, que no se corresponde con la fecha de adquisición inicial de las fincas que son objeto de la transmisión que se declara en la escritura de Elevación a Pública del Convenio Urbanístico del día 12 de septiembre de 2016, autorizada por el Notario de Los Realejos Dña. Sara Jimena Unceta De La Cruz, protocolo 1443.

Segundo.- Se hace constar que, se aporta como documento justificativo en el que se manifiesta la adquisición inicial de los bienes inmuebles, la escritura de compraventa autorizada por el Notario de La Orotava D. Alejandro Ruiz-Ayúcar Saifert, el día 16 de diciembre de 2002, protocolo 3.470.

Tercero.- Atendiendo por lo tanto, a la documentación aportada, procede la rectificación del periodo de devengo inicialmente aplicado y la práctica de las nuevas liquidaciones con la determinación del número de años de devengo correcto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso, y

Primero.- Anular la liquidación número **1616000679** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** con DNI: **41873037-L**, cuyo importe es de **18.306,73 EUROS**.

Segundo.- Anular la liquidación número **1616000680** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** con DNI: **41873037-L**, cuyo importe es de **10.163,70 EUROS**.

Tercero.- Anular la liquidación número **1616000681** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** con DNI: **41873037-L**, cuyo importe es de **11.279,60 EUROS**.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** con DNI: **41873037-L** junto con las nuevas liquidaciones, las números **1716000003, 1716000004 y 1716000005** de fecha 19/01/2017, cuyos importes son de **11.899,38; 6.606,41 y 7.331,74 EUROS**, respectivamente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

7. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. AGUSTIN DÍAZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALIZA URBANA (PLUSVALIA) POR ERROR EN PERIODO DE DEVENGO.
Interesado: **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** DNI: **41.873.037-L**
Obj. Tributario: **1616000677 Y 1616000678**

Visto el recurso de reposición, solicitando la anulación de las liquidaciones **1616000677 y 1616000578**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y se le aplique el periodo de devengo que realmente le corresponde.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que las liquidaciones que le han girado por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en la transmisión, se ha computado un número de años del periodo de devengo, que no se correspondiente con la fecha de adquisición inicial de las fincas que son objeto de la transmisión que se declara en la escritura de Elevación a Pública del Convenio Urbanístico del

día 12 de septiembre de 2016, autorizada por el Notario de Los Realejos Dña. Sara Jimena Unceta De La Cruz, protocolo 1443.

Segundo.- Se hace constar que, se aporta como documento justificativo en el que se manifiesta la adquisición inicial de los bienes inmuebles, la escritura de compraventa autorizada por el Notario de La Orotava D. Alejandro Ruiz-Ayúcar Saifert, el día 19 de octubre de 2001, protocolo 3.049.

Tercero.- Atendiendo por lo tanto, a la documentación aportada, procede la rectificación del periodo de devengo inicialmente aplicado y la práctica de las nuevas liquidaciones con la determinación del número de años de devengo correcto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso, y

Primero.- Anular la liquidación número **1616000677** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** con DNI: **41873037-L**, cuyo importe es de **10.314,50 EUROS**.

Segundo.- Anular la liquidación número **1616000678** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** con DNI: **41873037-L**, cuyo importe es de **8.821,61 EUROS**.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a **D. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ** con DNI: **41873037-L** junto con las nuevas liquidaciones, las números **1716000001** y **1716000002** de fecha 19/01/2017, cuyos importes son de **7.220,15** y **6.175,13 EUROS**, respectivamente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JUAN ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE MULTA DE TRAFICO POR NO SER EI INFRACTOR.
Interesado: **D. JUAN ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ** DNI: **78606694-P**
Ob. Tributario: **8365 BXW**

Visto el recurso formulado, de anulación de la certificación de descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que el Consorcio de Tributos le exige el pago de una multa, impuesto con fecha 14/05/2012, que no le corresponde porque el vehículo fue vendido con anterioridad a la fecha de la infracción el 11/04/2011.

Segundo.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **8365 BXW**, figura transferido con fecha **12 de abril de 2011**, siendo su propietaria desde el día de la fecha *Dña. María Regalado Machado*.

Tercero.- Se comprueba en el expediente de su razón, que la multa fue enviada a D. Juan Alejandro González Hernández y con la dirección incorrecta Avda. Tres de Mayo 4, 2º, siendo su dirección correcta la que indica la reclamante, Avda. Tres de Mayo 21, piso 4, 2ª.

Cuarto.- Se comprueba que la multa se encuentra providenciada en el Consorcio de Tributos de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003,

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de **Multa de Tráfico**, expediente **Exp. 0001/2012/01040**, matrícula **8365 BXW**, a nombre de **D. JUAN ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ** con DNI. **78606694-P**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

9. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REMODELACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS REDES DE PLUVIALES Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA CALLE DOCTOR GONZÁLEZ" (O/2014/19). Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Procedimiento Abierto, para las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REMODELACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS REDES DE PLUVIALES Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA CALLE DOCTOR GONZÁLEZ"**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2014, por un importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS (387.618,00.-€), IGIC liquidado a tipo cero, habiéndose acreditado mediante Tres Certificaciones Ordinarias expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

2º.- Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 19 de diciembre de 2014, y fijándose un plazo de garantía de VEINTICUATRO -24- MESES, a partir de la fecha de la recepción; resultando que en la Certificación Final se acreditó un exceso por importe de 17.874,82 euros, en consecuencia la obra se ejecutó por un total de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (405.492,82.-€)** IGIC liquidado a tipo cero.

3º.- Mediante aval de la entidad MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD nº 201404286 de fecha 8 de julio de 2014 y formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320140005933 de fecha 11 de julio de 2014, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 19.380,90 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

4º.- Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 29 de diciembre de 2016, la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

5º.- Consta informe de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por el referido Técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa

favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyecto y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1263/15, de 15 de junio, quien es el órgano de contratación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "REMODELACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS REDES DE PLUVIALES Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA CALLE DOCTOR GONZÁLEZ", expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de CERO (0,00.- €) EUROS.*

SEGUNDO.- *Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (19.380,90.-€)**, constituida mediante aval de la entidad MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD nº 201404286 de fecha 8 de julio de 2014 y formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320140005933 de fecha 11 de julio de 2014, a nombre de la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., en calidad de adjudicataria de las obras.*

TERCERO.- *Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos".*

10. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE". Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, para las obras comprendidas en el proyecto denominado "CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE", y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE, S.L., en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2015, por un importe de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (93.243,32.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero, habiéndose acreditado mediante Dos Certificaciones Ordinarias expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2º.- Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 11 de noviembre de 2015, y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción, resultando que en la certificación final se acreditó un exceso por importe de 9.324,33 euros, en consecuencia la obra se ejecutó por un total de

CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (102.567,65.- €), IGIC liquidado a tipo cero.

3º.- Mediante ingreso en efectivo en la cuenta de CAIXABANK y formalizado en la Carta de Pago número 320150005813 de fecha 8 de julio de 2015, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 4.662,17 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

4º.- Por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 6 de febrero de 2017 la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

5º.- Consta informe de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el referido Técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyecto y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1263/2015, de 15 de junio, que es el órgano de contratación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE", expedida por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y que arroja un saldo líquido de CERO (0,00.- €) EUROS.*

SEGUNDO.- *Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (4.662,17.-€), constituida mediante ingreso en efectivo en la cuenta de CAIXABANK y formalizado en la Carta de Pago número 320150005813 de fecha 8 de julio de 2015, a nombre de la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE, S.L., en calidad de adjudicataria de las obras.*

TERCERO.- *Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos".*

11. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE 95 KW NOMINALES PARA CONEXIÓN A RED EN LA CUBIERTA DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES" (2010/FEESL/007). Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Procedimiento Abierto, para las obras comprendidas en el proyecto denominado **"PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE 95 KW NOMINALES PARA CONEXIÓN A RED EN LA CUBIERTA DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES"**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa ISOLUX INGENIERÍA, S.A., en virtud del decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 801/10 de 11 de mayo, por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (289.523,82.-€), IGIC no incluido, habiéndose acreditado mediante SEIS Certificaciones Ordinarias expedidas anteriormente por el Ingeniero Técnico Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por el mismo importe de la adjudicación.

2º.- Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 23 de diciembre de 2010, y fijándose un plazo de garantía de TREINTA Y SEIS -36- MESES, a partir de la fecha de la recepción.

3º.- Mediante aval de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID n.º 2010/11304 de fecha 21 de abril de 2010 y formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320100002386 de fecha 22 de abril de 2010, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 14.476,19 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

4º.- Por el Ingeniero Técnico Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 31 de enero de 2017 la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

5º.- Consta informe de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el referido Técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyecto y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 90 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1263/15 de 15 de junio, siendo este el órgano de contratación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE 95 KW NOMINALES PARA CONEXIÓN A RED EN LA CUBIERTA DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES" expedida por el Ingeniero Técnico Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y que arroja un saldo líquido de CERO (0,00.- €) EUROS.*

SEGUNDO.- *Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de CATORCE MIL*

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (14.476,19.-€), constituida mediante aval de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID nº 2010/11304 de fecha 21 de abril de 2010 y formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320100002386 de fecha 22 de abril de 2010, a nombre de la empresa ISOLUX INGENIERÍA, S.A., en calidad de adjudicataria de las obras.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos”.

12. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE RECREATIVO EN EL ÁNDEN”, CON EL ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD INCLUIDO EN EL PROYECTO. En relación con el Proyecto denominado “**PARQUE RECREATIVO EN EL ÁNDEN**”, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (71.773,07.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

La obra se encuentra situada, en C/. El Andén, entre las cotas 749 y 770 m. sobre el nivel del mar, en una zona rural situada en el núcleo poblacional de Icod el Alto.

La actuación que se pretende llevar a cabo consiste en la ejecución de un parque recreativa en la zona del Andén, demandado desde hace años por los vecinos, visitantes y usuarios de la zona, proponiendo el desarrollo de la misma en dos niveles, uno, el situado en cota inferior, acondicionando una zona de estancia ya existente al nuevo uso que se pretende instaurar, y en la que se ubicará la zona accesible para personas con discapacidad y los aseos y servicios públicos; iluminados con luz cenital natural, ya que se pretende un uso diurno de las instalaciones, con un carácter más sostenible a nivel ambiental; y otra parte en la ladera, con una espesa arboleda y matorral, más inaccesible, que será preciso desbrozar y tratar parcialmente, que se mejorará dotándola de accesos y zonas de estancia, pero que dada su topografía no se puede habilitar para que cumpla con las condiciones de accesibilidad para personas con ciertas discapacidades por la necesidad de ejecutar su acceso con escaleras. Ambos espacios se dotan de diverso mobiliario (mesas, bancos, papeleras, etc.), para mejorar y facilitar la estancia de los visitantes. La obras a realizar se bajan en los objetivos de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el PDR, en el sentido de estimular el crecimiento y la promoción ambiental y socio-económica de las zonas rurales, sobre todo en lo que se refiere en este caso a los servicios básicos locales de ocio, potenciando en este caso las actividades recreativas y culturales del sector de actuación para el uso público, pudiéndose considerar como gasto subvencionable según lo especificado en el art. 42.2c)1) de la antes mencionada Orden al tratarse en el que se citan *“Las actuaciones de inversión en la construcción y mantenimiento de infraestructuras recreativas, tales como áreas recreativas, zonas de acampada, albergues, refugios, miradores y otras similares”*.

El suelo en el que se ubica el parque recreativo está clasificado como suelo rústico de protección agraria B1 de propiedad pública, por lo que deberá solicitarse el informe de Compatibilidad (Calificación Territorial) al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, conforme al **artículo 63 relativo al Régimen específico de las distintas categorías de suelo rústico del TR-LOTENC'00**. *“6, Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en los apartados anteriores de este artículo, en las diferentes categorías de suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos o por existir en ellos formas tradicionales de poblamiento rural, establecidas en los apartados b) y c) del artículo 55 anterior, se podrá autorizar la ejecución de sistemas generales y de los proyectos de obras o servicios públicos a que se refiere el artículo 11.1 del presente texto refundido, sin que les sea aplicable lo establecido en la sección 5ª del capítulo II sobre proyectos y calificaciones territoriales.”*

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), y 229.2 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos en la misma.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto denominado **“PARQUE RECREATIVO EN EL ÁNDEN”**, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (71.773,07.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, **sin perjuicio del reconocimiento del IGIC tipo cero.**

SEGUNDO.- Solicitar el correspondiente informe de Compatibilidad (Calificación Territorial) al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución del referido proyecto de obras.

TERCERO.- Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

13. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CESIÓN DE USO DE UNA IMPRESORA DE LÁSER MULTIFUNCIÓN 1815DN DE ESTA ENTIDAD. Visto el expediente instruido para la aprobación del **CONVENIO CON LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CESIÓN DE USO DE BIENES DE TITULARIDAD DE ESTE EXCMO AYUNTAMIENTO**, y en función de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 10 de febrero de 2017, por la representación de la Agrupación local de voluntarios de protección civil se ha solicitado de este Ayuntamiento la cesión de uso de una impresora.

SEGUNDO.- Resultando que dicho bien consta debidamente inscrito en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, cuya referencia y números de inventario es la siguiente:

Nº DE INVENTARIO	MODELO	REFERENCIA
7-1527	Impresora Dell Láser Multifunción 1815dn	CNOM860D7221187H0640

TERCERO.- Resultando que consta que la citada entidad no está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De conformidad con el artículo 233 del R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prescribe que las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán acceder al uso de medios públicos

municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato de todas las instalaciones.

2º.- El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

3º.- En idéntico sentido se pronuncia el artículo 8 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

No obstante, dado que la Agrupación de Voluntarios no se encuentra inscrita en dicho Registro al no estar constituida como tal Asociación, resulta preciso acudir a la naturaleza de la misma al objeto de valorar la adecuación al ordenamiento jurídico de dicha cesión.

4º.- En este sentido, según establece la Ley 7/85, del 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local en los artículos 21.1), apartado m, 25.2), apartado f y 26-1), apartado c), los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándolos para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, la Ley estatal 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil define como prioridad la protección de las personas físicas y sus bienes en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, cuando existe la posibilidad de peligrar la seguridad y vida de las personas. En el Artículo 4 del citado texto legal se regula la colaboración de los ciudadanos en materia de protección civil.

En este sentido, para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, en su día se constituyó una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que colabora con el Área de Seguridad y Emergencias en las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En función de lo anterior, y dado que sin perjuicio de que se estima por la firmante la necesidad de regulación específica de esta colaboración, aspecto que deberá llevarse a cabo a la mayor brevedad posible y dado que para el ejercicio de su actividad precisan de la cesión del material del que trata este expediente que permita un mejor control y coordinación de las actividades realizadas, se estima procedente elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para la cesión de uso de una **Impresora Dell Láser Multifunción 1815dn** de esta Entidad, que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CESIÓN DE USO DE UNA IMPRESORA DELL LÁSER MULTIFUNCIÓN 1815DN DE ESTA ENTIDAD

“En Los Realejos, a _____

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Padrón Orta, con DNI 52822512E, en calidad de Presidente de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil.

De otra parte, D. Manuel Domínguez González, en representación del Ayuntamiento de Los Realejos con CIF P-3803100-A, en calidad de Alcalde-Presidente y con domicilio a efectos de comunicaciones en Avenida de Canarias número 6, 38410 Los Realejos. A esta parte se la denominará en lo sucesivo el Ayuntamiento de Los Realejos.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legal bastante para obligarse en derecho y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que según establece la Ley 7/85, del 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local en los artículos 21.1), apartado m, 25.2), apartado f y 26-1), apartado c), los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándolos para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 4/10/2016 y nº 2016/14177 de Registro general de entrada por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se solicita cesión de uso de ocho terminales Tetra.

Que en función de lo anterior, suscriben el presente Convenio bajo las siguientes

CLÁUSULAS

1. Es objeto del presente convenio la cesión temporal del derecho de uso de una **Impresora Dell Láser Multifunción 1815dn** cuya referencia y número de inventario es el siguiente:

Nº DE INVENTARIO	MODELO	REFERENCIA
7-1527	Impresora Dell Láser Multifunción 1815dn	CNOM860D7221187H0640

2. La presente cesión se somete a las siguientes condiciones:

a. Usar el bien cedido de conformidad con su destino natural, comprometiéndose a respetar su integridad.

b. Devolver el bien anteriormente reseñado, en el mismo buen estado en que se le entregó, no haciéndose responsable de aquellos deterioros causados por el paso del tiempo y el buen uso del bien cedido.

c. Realizar el mantenimiento y la reparación del bien cedido, durante el tiempo de la vigencia de la cesión, para conservarlos en perfecto estado de uso. Y responder de todos los desperfectos o rotura cualquiera que sea su origen, siendo de su cargo, por tanto, todos los gastos de reparación o conservación incluidos los extraordinarios.

d. Destinar el bien cedido a los servicios propios que le son encomendados a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el Alcalde Presidente, el Concejal Delegado, o el Jefe de la Policía Local.

e. En caso de destrucción, pérdida o daño que haga inservible el material cedido, la Entidad deberá abonar al Ayuntamiento de Los Realejos el valor del bien cedido.

f. No podrá realizar arreglos o modificaciones que supongan o puedan suponer, un menoscabo o peligro para la integridad y la seguridad del bien cedido, sin que medie autorización expresa del Ayuntamiento de Los Realejos.

g. La Entidad cesionaria se hará cargo de los costes de traslado en el momento de la entrega y devolución del bien en el momento y forma que se especifique por el Ayuntamiento de Los Realejos."

3. El Ayuntamiento de Los Realejos, se reserva la facultad de revocar la cesión en uso de dichos bien por causa justificada sin derecho a indemnización.

4. Finalizada, en su caso, la vigencia de la presente resolución de cesión en uso de medios públicos municipales, revertirá el derecho de uso de los bienes muebles a la Corporación Municipal, titular del mismo.

5. El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que se refiere a su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia; una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias"

POR LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL

POR EL AYUNTAMIENTO

D.

D. Manuel Domínguez González

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la suscripción del expresado Convenio.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y tomar conocimiento de esta cesión en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones de esta Entidad.

14. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 138/17, 139/17 y 309/17.

14.1. Nº 138/17 DE 30 DE ENERO.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO**" por un importe de adjudicación de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (76.779,45.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7% según proyecto; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1857/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, se adjudicaron las citadas obras a la empresa IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L.

2º.- Con fecha 8 de noviembre de 2016, se firma el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, siendo el plazo de finalización previsto el 6 de enero de 2017.

3º.- Con fecha 29 de diciembre de 2016, y con registro de entrada n.º 2016/19013 la empresa adjudicataria presenta instancia solicitando ampliación del plazo de ejecución en 20 días.

4º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 2395/16 de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución hasta el 26 de enero de 2017.

5º.- Con fecha 27 de enero de 2017, y con registro de entrada n.º 2016/19013 la empresa adjudicataria presenta instancia solicitando ampliación del pazo de ejecución en 20 días, **siendo esta solicitud presentada después de la fecha prevista de finalización.**

6º.- Consta informe emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 30 de enero de 2017, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Servicios Generales-Contratación, de fecha 30 de enero de los corrientes, en el que se remite copia de la instancia presentada con fecha 27 de enero de 2017, con el número de registro de entrada 2017/1267, por la empresa IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L., respecto a la obra denominada "REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO", en el que se solicita una ampliación del plazo de ejecución de las obras, el técnico que suscribe INFORMA:

Que dadas las circunstancias y peculiaridades de la obra, han surgido en la misma diversos imprevistos, como el que ahora manifiesta el interesado, que ha provocado la realización cambios en el tratamiento de la carpintería interior y exterior, tanto en el tratamiento de la carpintería interior de madera (lacados), como en la exterior, que ha sido preciso reforzar en algunos casos, dado el mal estado que presentaban, ocasionando un nuevo retraso en la ejecución de la obra.

Estos imprevistos, no achacables a la contrata, que han ocasionado los retrasos indicados pueden estimarse aproximadamente en el tiempo de ampliación solicitado, por lo que puede estimarse la nueva ampliación de plazo solicitada de 8 días.

Es todo cuanto se informa, según lo solicitado".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares señala en su apartado 2º que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 213 TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo".*

II.- Teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo después de la fecha fijada para la finalización de la misma, y que existe informe favorable a conceder la ampliación, se estima de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas *"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la

resolución del contrato.”

III.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 1263/15, de 15 de junio, siendo por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo 6 de febrero del presente año, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida a la ampliación de la ejecución del contrato de obras denominado **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO.**

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”**, a la empresa IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L., **con efecto retroactivo del 26 de enero de 2017, hasta el próximo día 3 de febrero de 2017.**

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma al Técnico director de las obras

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local.”

14.2. **Nº 139/17 DE 30 DE ENERO.**- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**, por un importe de licitación de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (23.364,49.-€)** IGIC no incluido, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de octubre de 2016, se dispuso que se incorpore como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuestos de esta Entidad, para el ejercicio 2017, en concepto de ejecución de la contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**.
2. Consta en informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria relativo a la previsión de gasto para el ejercicio 2017 para la ejecución del contrato.
3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2016, se aprobó el expediente de contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL**

PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”.

4. Con fecha 7 de noviembre de 2016 se publicó anuncio de licitación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 134.

5. En el plazo de presentación de proposiciones presentaron ofertas las empresas CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L., INETEL TECHNOLOGIES S.L. y QWERTY SISTEMAS S.L.

6. Con fecha 21 de diciembre del presente se reúne la Mesa de Contratación al objeto de proceder a examinar los informes técnicos emitidos respecto de las alegaciones presentadas por las empresas licitadoras ante la posible baja temeraria o desproporcionada de la oferta presentada por Canarias Control Radioeléctrico S.L. y posible exclusión de la empresa presentada por Inetel Technologies S.L, en la que se acuerda la exclusión de citada empresa, y la propuesta de adjudicación a favor de Canarias Control Radioeléctrico S.L.

7. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2330/16, de 21 de diciembre, se requirió a los citados empresarios, para que dentro del plazo de DIEZ-10-DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, *presente, ante el órgano de contratación, la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 13.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.*

8. Por la entidad mercantil seleccionada se ha presentado determinada documentación con fecha 3 de enero de 2017 que, sin embargo, adolece de determinados defectos subsanables, habiéndose presentado mediante Registro Auxiliar de Fax nº 3 de 4 de enero, solicitud de de ampliación del plazo de presentación de dicha documentación. Dicha ampliación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/01/2017.

9. Mediante Decreto 32/17, de 13 de enero , se acordó nueva ampliación de plazo, teniendo en cuenta el requerimiento de subsanación de defectos advertidos mediante oficio de fecha 13/01/2017, Registro de Salida 2017/224.

10. En el plazo conferido la empresa requerida presenta el 19 de enero de 2017 ante el Registro del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con nº de Registro de Entrada en esa Corporación 2017/6001, la documentación requerida en cuanto a la solvencia técnica y económica.

11. A tal efecto se ha recabado informe del Técnico de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa, de fecha 27 de enero de 2017, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Con fecha 24 de enero de 2017 se remite NRI a los Servicios Informáticos para informe sobre la documentación presentada por la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L.U. Una vez revisada la documentación aportada se procede a emitir un informe técnico:

Solvencia técnica o profesional

La cláusula 4.4.2. del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la licitación del servicio del CAU, dispone:

“4.4.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: habrá de presentarse todos los medios de acreditación que continuación se indican:

a. *Titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal destinado a la ejecución del contrato.*

*Se deberá acreditar que se dispone de un **Coordinador o Director del Servicio, con titulación universitaria, y que disponga y una experiencia mínima de 2 años en la dirección de Servicios de atención a usuario.***

b. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privados de los mismos, de la que se desprenda la experiencia en trabajos similares. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Los licitadores deberán presentar **al menos, un certificado de buena ejecución de contratos de servicio similares a los que son objeto de contratación, de los trabajos realizados en los 5 últimos años, en los que el importe, total o acumulado, sea igual o superior a 20.000 euros**

c. Una declaración que indique el **promedio anual del personal y plantilla de personal directivo durante los últimos tres años, con mención del grado de estabilidad en la empresa**

Aquellos licitadores que no reúnan los requisitos de solvencia mínima exigida serán excluidos de la licitación.”

En la documentación aportada por la empresa se hace referencia a los siguiente contratos

Denominación del contrato	Objeto	Período	Observaciones
1.- Asesoramiento en la migración a OpenOffice del Gobierno de Canarias	El objeto es la "VALORACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE OPENOFFICE COMO SUITE OFIMÁTICA CORPORATIVA" según consta en el punto N.º 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según consta en el punto N.º 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares la empresa deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato. Según consta en el punto N.º 2 del pliego de prescripciones técnicas los servicios a desarrollar en términos generales y tareas específicas <u>no hacen referencia a un Servicio de un Centro de Atención a Usuarios</u> . En el punto N.º 3 del pliego de prescripciones técnicas se hace referencia al perfil de director de proyecto necesario para la ejecución del proyecto.	4 MESES (octubre 2014- febrero 2015)	Del objeto del contrato NO se desprende que se haya prestado Servicio de un Centro de Atención a Usuarios, este extremo no está acreditado en la documentación presentada, solo se menciona en la declaración responsable de la Coordinadora y del representante de la empresa. Es solo un período de 4 meses. No se acredita la vinculación de la persona propuesta como Coordinadora en el proyecto.
2.- Asistencia a la migración de macros adaptaciones necesarias a OpenOffice asistencia en la migración de las bases de datos Lotus del Servicio Canario de Empleo y de Administración de Justicia	El objeto es la "ASISTENCIA A LA MIGRACIÓN DE MACROS, ADAPTACIONES NECESARIAS A OPENOFFICE Y ASISTENCIA EN LA MIGRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS LOTUS" según consta en el certificado de adjudicación.	3 MESES (mayo-julio de 2015)	NO hay acreditación sobre las condiciones y características de este contrato que demuestren que consistió en un Servicio de Centro de Atención al Usuario. Es sólo un período de 3 meses No se acredita la vinculación de la persona propuesta como Coordinadora en el proyecto. No hay certificado de buena ejecución sino de adjudicación de contrato
3.- Mantenimiento Microinformático del Servicio Canario de Empleo	El objeto es la prestación de un "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MICROINFORMÁTICOS" según el punto N.º 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según consta en el punto n.º 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares la empresa deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato. Según consta en la cláusula 3.1.1 del pliego de prescripciones técnicas se hace referencia a la atención de incidencias mediante el uso de un Centro de Atención a Usuarios y más específicamente asumiendo el nivel 2 de prestación de servicio dentro del CAU. En el punto 3.2.4 del pliego de prescripciones técnicas se describen las funciones del perfil de Coordinador con titulación mínima de Diplomatura.	UN AÑO Y CINCO MESES Julio 2015- vigente en la actualidad (se toma como fecha de referencia 22-11-2016)	Según consta en la cláusula 3.1.1 del pliego de prescripciones técnicas se hace referencia a la atención de incidencias mediante el uso de un Centro de Atención a Usuarios y más específicamente asumiendo el nivel 2 de prestación de servicio dentro del CAU Se acredita un período inferior a 2 años. No se acredita la vinculación de la persona propuesta como Coordinadora en el proyecto y en la dirección del Servicio del CAU No hay certificado de buena ejecución sino de adjudicación de contrato
4.- Mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife	El objeto es la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI) DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA" según consta en el punto N.º 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según el punto n.º 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares la empresa deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato. En el pliego de prescripciones técnicas no se hace referencia al perfil de coordinador o responsable de la ejecución del contrato.	UN AÑO Y ONCE MESES diciembre 2014 – actualidad (se toma como fecha de referencia 22-11-2016)	Las actividades desarrolladas NO hacen referencia a la prestación de un Servicio de Centro de Atención a Usuarios. No hay certificado de buena ejecución sino de adjudicación del contrato
5.- Servicio de mantenimiento de las instalaciones de informática y telecomunicaciones de TEA – Tenerife Espacio de las Artes	El objeto de este proyecto es la resolución de las incidencias diarias para el correcto funcionamiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones según consta en la cláusula N.º 1.1 de Pliego de condiciones económico administrativas y técnicas. El personal proporcionado por la empresa es de un técnico en jornada laboral de 20 horas a la semana y las actuaciones a desarrollar serán coordinadas	5 MESES junio 2016 – actualidad (se toma como fecha de referencia 22-11-2016)	El objeto del contrato es la resolución de las incidencias diarias para el correcto funcionamiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones. (equivalente al CAU) Es un periodo de 5 meses, se solapa con el período del servicio nº 3

	técnicos del IIIC según consta en la clausula N.º 1.1 de Pliego de condiciones económicas administrativas y técnicas.		No hay constancia de la necesidad de un perfil de coordinador. No se acredita la vinculación de la persona propuesta como Coordinadora con el proyecto y directora del Servicio del CAU. No hay certificado de buena ejecución ni de adjudicación.
6.- Mantenimiento de equipos informáticos y soporte a los usuarios del Cabildo de Lanzarote	El objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOPORTE A LOS USUARIOS" según consta en el punto N.º 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.	UN AÑO Y 3 MESES septiembre 2015 – actualidad (se toma como fecha de referencia 22-11-2016)	En el punto N.º 2 del pliego de condiciones técnicas se describe el servicio de atención al usuario como único punto de contacto para la resolución de problemas relacionados con equipos TIC. En el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas no se hace referencia al perfil de coordinador o responsable de la ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicataria. Es un periodo de un año y 3 meses, se solapa con el servicio nº 3 y 4. No se acredita la vinculación de la persona propuesta como Coordinadora con el proyecto y directora del Servicio del CAU. No hay certificado de buena ejecución sino de adjudicación de contrato.

Perfil técnico de los técnicos asignados al CAU

En la documentación aportada por la empresa no puedo constatar que Don Jesús Álvaro Castro Alcobre:

.- tenga los conocimientos metodológicos y tecnológicos exigidos para la prestación de los requerimientos técnicos exigidos en la cláusula 4 del presente pliego.

.- tenga experiencia acreditada el manejo de la herramienta para la gestión de incidencias denominada "Manage Engine Service Desk Plus", como mínimo 12 meses.

CONCLUSIONES

La prestación del Servicio del Centro Atención al Usuario (CAU) tiene que ser prestado de forma eficaz y con unas cotas altas de calidad de atención a los usuarios atendiendo a las mejores prácticas conocidas como ITIL siendo el primer nivel con los usuarios de los sistemas informáticos.

La documentación presentada la empresa Canarias Control Radioeléctrico este técnico informa lo siguiente:

A. Solvencia técnica o profesional (punto 4.4.2.a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

La documentación presentada hace referencia seis proyectos con administraciones públicas pero no se acredita que Doña Marta Sánchez Padrón tenga la experiencia en la dirección de Servicios de atención a usuario, exigida en los pliegos.

B. Solvencia técnica o profesional (punto 4.4.2.b del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

De la documentación presentada solo los servicios numerados 3, 5 y 6 hacen referencia a trabajos similares, pero no se aporta certificado de buena ejecución.

C. Perfil técnico de los técnicos asignados al CAU

La documentación aportada sobre conocimientos requeridos en el entorno tecnológico existente en el Ayuntamiento y experiencia acreditada en la herramienta para la gestión de incidencias por parte del técnico asignado al CAU no es suficiente.

En La Villa de Los Realejos, a 27 de enero de 2017. El Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa. Héctor Hernández Hernández."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 146 apartados 4 y 5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que "4. El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser

adjudicatario del contrato. 5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.”

A su vez, la cláusula 13.2 A) 1º en su párrafo final señala que: “El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.”

2. Según Recurso 15/2012 Resolución 25/2012. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA señala: “Entiende este Tribunal que un criterio de proporcionalidad lleva a estimar que el licitador cumplió con el requerimiento realizado por el órgano de contratación y no puede aplicarse la presunción de retirada de su oferta respecto a quien manifestó todo lo contrario en plazo. Lo que en todo caso debe respetarse es el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación para adjudicar el contrato, y en este sentido, puesto que la documentación que faltaba se recibió al día siguiente del vencimiento del plazo de los diez días, perfectamente se podía adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes, una vez vista la documentación requerida. Aplicar rigurosamente el artículo 135.2, en cuanto a la no presentación de la documentación requerida en plazo, estimando que el licitador ha retirado su oferta sin darle la posibilidad de subsanar - y mucho más, como en este caso, habiendo notificado por fax, dentro del plazo señalado al efecto, el envío de dicha documentación y recibiendo ésta al día siguiente-, supone generar indefensión a los licitadores, máxime cuando ello no altera los principios que rigen la contratación ni impide la adjudicación del contrato dentro de los plazos que marca la Ley. “

Si bien a la empresa se le han concedido dos ampliaciones de plazo, la primera a petición de la interesada y la segunda de oficio, dado que se requirió la subsanación de defectos, de parte de la documentación presentada, es sin embargo, en el segundo plazo conferido en el que presenta la mayor parte de documentación, por tanto, no es hasta después del 23 de enero cuando se puede analizar de forma completa la documentación aportada. Y de conformidad con el principio de proporcionalidad se estima que es preciso comunicar a la empresa los defectos advertidos, para que tenga opción de completar los criterios de solvencia técnica conforme a los requisitos exigidos en los pliegos de su razón.

3. La documentación referida perfil técnico del personal a adscribir al Servicio del CAU, tiene la consideración de condición especial de ejecución, y deberá acreditarse en los términos de la cláusula 25 “De conformidad con el artículo 118.1 del TRLCSP se establece como condición especial de ejecución del contrato que las empresas adjudicatarias deba asignar a la prestación del servicio el perfil técnico destinado a la atención y resolución de incidencias, conforme a lo descrito en la cláusula 13 del pliego de prescripciones técnicas. Deberá acreditarse que dispone de dicho personal antes de la formalización del contrato”

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

1. Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1263/15, de 15 de junio, referida al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación del “**SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**”.

2. Requerir a la empresa **CANARIAS CONTROL RADIOELECTRICO S.L.U**, a favor de la que ha recaído propuesta de adjudicación del contrato “**SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**”, para que en el plazo improrrogable de **CINCO -5-DIAS HABLES**, proceda a subsanar los defectos expuestos en el antecedente número once de la presente resolución, a efectos de la correcta acreditación de la solvencia técnica exigida en la cláusula 4.4.2. a) y b) del pliego de cláusulas administrativas que han de regir la referida contratación.

3. *Notificar el presente resolución a la empresa Canarias Control Radioeléctrico.*

4. *Dar cuenta de la presente resolución a la la Junta de Gobierno Local .”*

14.3. Nº 309/17 DE 14 DE FEBRERO.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE SAN AGUSTÍN (FASE I)**" por un importe de licitación de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (93.187,88.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, según proyecto; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de octubre de 2015, se aprobó el proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE SAN AGUSTÍN (FASE I)**", por importe de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (93.187,88.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, según proyecto.

2º.- Por Providencia de la Concejalía de Contratación de fecha 10 de enero de 2017, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º.- Por la Consejería de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo de Tenerife, se ha dictado resolución con fecha 16 de septiembre del presente año, autorizando en materia de patrimonio histórico ejecución del mencionado proyecto, y recibida en esta Corporación con Registro de Entrada na 2015/15436, de fecha 29 de septiembre de 2015.

4º.- Mediante acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y esta Administración, para la financiación de la citada intervención prevista en la programación 2016 de la Línea de actuación 4.8.1 del Plan de Patrimonio Histórico, incluido en el Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI).

5º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 333 63201 y PBA 333 63200, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

6º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de enero de 2017, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTIN (FASE I)**", mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

7º.- Con fecha 24 de enero de 2017, se remiten invitaciones a las empresas MAEFRA, S.L., ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L. y CONSTRUCCIONES TIJOPE, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las empresas MAEFRA, S.L. e ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L.

Se hace constar, que por parte de la entidad ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., con fecha 31 de enero de 2017 y registro de entrada n.º 2017/1374 presenta instancia acompañada de dos sobre para participar en la licitación. Posteriormente,

con fecha 7 de febrero de 2017 y registro de entrada n.º 2017/1658, la citada empresa presenta nueva instancia renunciando a la anterior y aportando nuevos sobres para participar en la presente licitación, que son los que se abren en el acto de apertura de proposiciones.

8º.- Con fecha 8 de febrero de 2017, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales con el siguiente resultado:

A. La entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS REFORMAS, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **93.187,88 €**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, presentando mejoras por importe de **3.552,38 €**

B. La entidad mercantil **MAEFRA, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **106.648,21 €** IGIC no incluido, liquidado al 7%; (especificando que la madera empleada en la rehabilitación es de morera).

9º.- Con fecha 10 de febrero de 2017, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

*“En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 8 de febrero de 2017, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas **“REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE SAN AGUSTÍN (FASE I)”**, en la que se remiten los SOBRES nº DOS, presentados por las empresas ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L. y MAEFRA, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre las mismas, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:*

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

*A. PRECIO.- Se obtiene una puntuación máxima de **50 puntos**. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:*

$$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

P: Puntuación de cada oferta.

Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.

L: Presupuesto de licitación.

F: Oferta más baja.

O: Oferta a valorar.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

*B. MEJORAS ADICIONALES.- Se obtiene una puntuación máxima de **40 puntos**. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.*

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

1 Unidades complementarias o adicionales relacionadas con la obras a ejecutar, se asignará..... **0 a 20 puntos**

2 Mejoras en la calidad o cantidad de los unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 20 puntos**

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos x (Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a valorar)}}$$

C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.- Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados. Puntuación máxima: **10 puntos**, Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 10 puntos.

Las oferta presentadas que no alcancen un total de 40 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

Según lo indicado, y la documentación presentada por los licitadores, las puntuaciones quedarían como sigue:

A.- PRECIO.-

Se considera a efectos de valoración el presupuesto de ejecución por contrata de los dos lotes, ofertado por cada empresa, no considerando el IGIC.

0,00 LICITADOR	PRECIO	TOTAL PUNTOS
MAEFRA, S.L. 93.187,88 € ISLA DEL VALLE DESAT. Y REFORMAS, S.L.	106.648,21 €	----

La empresa MAEFRA, S.L. realiza una oferta superior al presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones, por que deberá quedar excluida del proceso de adjudicación. ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L. realiza una oferta coincidente con el presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones, no mejorándola por tanto, y no puntuando en este apartado.

B.- MEJORAS ADICIONALES.-

En este apartado, ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L. realiza mejoras complementarias por un valor de 1.997,10 €, afectando a la colocación de las tejas de cubierta, obteniendo la máxima puntuación en este apartado; y también realiza mejoras en la calidad o cantidad, por un importe de 1.555,28 €, obteniendo también en este apartado la máxima puntuación.

LICITADOR	MEJORAS ADICIONALES		TOTAL PUNTO
	1.- COMPLEM.	2.- CANTIDAD	
ISLA DEL VALLE DESAT. Y REFORMAS, S.L.	1.997,10 € 20,00	1.555,28 € 20,00	40,00

MAEFRA, S.L.	----- 0,00	----- 0,00	-----
--------------	---------------	---------------	-------

C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

En este apartado, ninguna empresa propone la ampliación del plazo de garantía, por lo que no puntúan.

LICITADOR	AMPLIAC. PLAZO	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DESAT. Y REFORMAS, S.L..	-----	0,00
MAEFRA, S.L.	-----	1,00

Que según lo indicado las puntuaciones finales, en estos apartados quedarían definidas como sigue:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	PRECIO	MEJORAS ADICION.	AMPLIAC. PLAZO	TOTAL PUNTO
ISLA DEL VALLE DESAT. Y REFORMAS, S.L..	0,00	40,00	0,00	40,00
MAEFRA, S.L.	-----	-----	-----	-----

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 40,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras, quedando excluida la empresa MAEFRA, S.L., según se ha indicado por sobrepasar el presupuesto de licitación en su oferta.

Es todo cuanto se informa”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

IV.- De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo día 20 de febrero del presente, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en artº. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la a validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTIN (FASE I)"**.

SEGUNDO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTIN (FASE I)"** mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L.** con número de C.I.F. B-38973749 y con domicilio en Los Realejos, Polígono Industrial La Gañanía, C/. Los Carpinteros s/n; por un importe de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (93.187,88.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

TERCERO.- Declarar la exclusión de la empresa **MAEFRA S.L.** al ofertar un precio de ejecución del contrato superior al presupuesto de licitación.

CUARTO.- Requerir a la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la **documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

QUINTO.- Requerir a la entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

SEXTO.- Requerir a la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.659,39.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

SEPTIMO.- Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

OCTAVO.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local”.

15. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

15.1. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, Y LA CONGREGACIÓN DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA PARA CESIÓN DE USO DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL MENCIONADO COLEGIO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS. En relación con el expediente instruido para la cesión en uso del muro de contención del Colegio Pureza de María para la instalación de publicidad institucional del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Considerando que el Ayuntamiento de Los Realejos, en uso de las competencias que tiene atribuidas en materia de fomento del deporte, viene desarrollando campañas para fomentar la práctica del deporte entre los vecinos del municipio, siendo el principal lema utilizado "Los Realejos con el Deporte".

2. El Colegio Pureza de María, situado en la Montaña el Fraile del término municipal de Los Realejos, cuenta con un muro de contención visible desde la Autopista TF-5, que ha venido siendo utilizado por terceras personas como mural para realizar grafitis.

3. Es intención tanto del Ayuntamiento como de la Congregación titular del centro, acordar la cesión del uso del mencionado muro de contención al Ayuntamiento, para que pueda realizar en el mismo un mural con publicidad institucional para fomentar la práctica del deporte, colocando en el mismo el lema antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Considerando que el Artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Públicas, establece que *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."*

2. Por su parte, el apartado d del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que están excluidos de su ámbito de aplicación "Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

3. Corresponde al Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.I de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, ejercer competencias en materia de promoción del deporte.

4. Considerando que la figura del comodato se encuentra regulada en el artículo 1740 del Código Civil que lo define como el préstamo en uso de un bien o una cosa no fungible por cuanto que el comodante (en este caso el Colegio) conserva la propiedad de la cosa prestado, y el comodatario (en este caso el Ayuntamiento) adquiere el uso de la misma sin pagar precio por ello, distinguiéndose del arrendamiento en tres aspectos fundamentales:

- A. El arrendamiento en un contrato consensual mientras que el comodato es real.
- B. El arrendamiento es esencialmente oneroso, mientras que el comodato es esencialmente gratuito.
- C. El arrendador asume la obligación de hacer disfrutar de la cosa al arrendatario, lo cual no ocurre con el comodato.

5. De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, la competencia para la adquisición de bienes y derechos a título gratuito, con o sin modalidad onerosa, corresponde a la Alcaldía.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Realejos, y la Congregación del Colegio Pureza de María para Cesión de uso del muro de contención del mencionado colegio para la instalación de publicidad institucional del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, cuyo tenor literal es el que sigue:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CESIÓN A TÍTULO DE PRECARIO DE ESPACIO PARA LA INSTALACION DE CARTELERÍA/SEÑALÉTICA/PUBLICIDAD.

Ante mi, Raquel Oliva Quintero, Secretaria en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, a ___ de _____ de 2017.

SE REÚNEN,

DE UNA PARTE, D^a MARTA MONFORT i MISERACHS, mayor de edad, con D.N.I. nº 36463549Q, con domicilio en Loa Realejos, calle C/ Ciudad Jardín nº 16 en nombre y representación de la CONGREGACIÓN titular del COLEGIO PUREZA DE MARÍA con domicilio en Los Realejos calle Ciudad Jardín nº 16 y CIF nº R3800032. En adelante CENTRO.

DE OTRA PARTE, D. Manuel Domínguez González, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, en virtud de su condición de Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento. En adelante AYUNTAMIENTO.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento y de común acuerdo,

DECLARAN

I.- Que la Congregación es propietaria del inmueble destinado a COLEGIO sito en C/ Ciudad Jardín nº 16. Cuenta con muros de contención donde se puede instalar publicidad.

II.- Que al Ayuntamiento tiene interés en instalar en el muro de contención del COLEGIO publicidad de la acción denominada LOS REALEJOS CON EL DEPORTE.

III.- Que habiendo acordado celebrar el CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CESIÓN A TÍTULO DE PRECARIO, lo efectúan de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primero.- El COLEGIO cede el uso de la esquina del espacio del muro de contención, dirección noreste, que se concreta en esquina derecha según se mira desde la autopista, ocupando 135 metros cuadrados *aproximadamente*, al AYUNTAMIENTO en condición de precario, por lo tanto sin pagar renta ni cantidad alguna por tal uso

Segundo.- En ese muro se instalará publicidad de la acción denominada LOS REALEJOS CON EL DEPORTE destinada a la promoción de actividades deportivas compatibles con la oferta que realiza el COLEGIO, y que no supongan competencia directa con el mismo. Esta condición puede dejarse sin efecto de forma excepcional y solo de común acuerdo, teniendo en cuenta el interés general y, en particular, en interés del alumnado escolarizado en PUREZA DE MARIA.

Tercero.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un año, prorrogándose automáticamente por años naturales mientras no medie denuncia por ninguna de las partes, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años por imperativo legal.

No obstante, cuando el COLEGIO desee recuperar el espacio cedido en precario lo deberá notificar con quince días de anticipación al AYUNTAMIENTO. Si transcurrido dicho plazo el precarista no ha retirado la publicidad instalada, podrá el CENTRO hacerlo por sí, pudiendo exigir el costo de la gestión de retirada al AYUNTAMIENTO, con más la indemnización de los daños que se produjeran en el espacio ocupado.

Cuarto.- El AYUNTAMIENTO se obliga a:

1) Conservar el muro cedido con la debida diligencia, asumiendo desde la firma de este documento el acondicionamiento del espacio debiendo eliminar las actuales pintadas (coloquialmente grafitis) u otras acciones vandálicas análogas existentes.

2) Abonar los gastos de mantenimiento y conservación del muro cedido, así como la publicidad y/o cartelería, sin permitir que su deterioro afecte a la imagen del COLEGIO, por lo que procederá a la limpieza regular del mismo de producirse pintadas (coloquialmente grafitis) u otras acciones vandálicas análogas.

3) Satisfacer el pago de los daños y perjuicios que por negligencia o por uso inadecuado se pudieren causar en el muro cedido.

4) Permitir al COLEGIO, o a cualquier persona que lo represente, el acceso al espacio cedido a fin de inspeccionarlo o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5) A asumir los daños que se causen a los que acceden al CENTRO por ser de la comunidad educativa, y a terceros, derivados de los elementos que se instalen, siendo de su exclusiva responsabilidad la seguridad y calidad de la publicidad instalada. Así mismo el Ayuntamiento asume, de forma exclusiva todas las responsabilidades patrimoniales demostradas, derivadas de dicha actividad publicitaria eximiendo al COLEGIO de responsabilidad alguna derivada de tal uso.

Quinto.- El AYUNTAMIENTO, de ser exigido por la normativa de aplicación, asume los gastos administrativos o de análoga naturaleza que dimanen de la ocupación del espacio, y de la instalación de la publicidad.

Sexto.- No se autoriza al AYUNTAMIENTO:

a) La cesión de los espacios a terceros por ningún tipo de acuerdo, convenio o contrato, incluso si fuere gratuito, o se tuviere alguna vinculación por otro convenio colaborador.

b) La realización de obras que modifiquen el espacio cedido o perjudiquen la estructura del mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

EL ALCALDE PRESIDENTE

POR EL COLEGIO

Manuel Domínguez González

Marta Monfort I Miserachs

ANTE MI,
LA SECRETARIA EN FUNCIONES.

Raquel Oliva Quintero"

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Congregación Pureza de María.

15.2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS". Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, por un importe de licitación de **CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 8 de febrero de 2017 se resolvió la incoación del preceptivo expediente mediante procedimiento abierto para el suministro de combustible de automoción para los vehículos del Ayuntamiento de Los Realejos y con una duración del contrato por un periodo de UN AÑO, prorrogable, sin que la duración total del contrato pueda exceder los cuatro años.

2º.- Por el Oficial Encargado del Almacén y Parque Móvil se ha emitido propuesta de pliego de prescripciones técnicas y previsión de consumo anual.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se derivan de la presente contratación, con cargo a las siguientes aplicaciones:

Anualidad	2017	2018	TOTAL
CSG 920 22103	30.500,00 €	6.500,00 €	37.000,00 €
PTC 134 22103	3.000,00 €	1.000,00 €	4.000,00 €
TOTAL	33.500,00 €	7.500,00 €	41.000,00 €

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada como contrato administrativo de suministro puesto que su objeto se encuadra en la definición legal dada en el art.º 5 y 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En consecuencia su régimen jurídico ha de atenerse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19.2 LCSP).

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP.

El artículo 22 del LCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

III.- Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 3ª del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

IV.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, sin embargo, en el presente caso deberá acudir al procedimiento abierto, dado que el valor estimado del contrato es superior a dicha cifra.

Por lo tanto, procede tramitarlo mediante procedimiento abierto, con la finalidad de garantizar una mayor concurrencia, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y será necesario publicar anuncios conforme al artículo 142 del TRLCSP.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

V.- Las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la

adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado el contrato.

En el presente caso, el presupuesto de licitación es de **41.000,00.- € IGIC liquidado al tipo cero**, siendo el valor estimado del contrato incluyendo las prórrogas de 164.000,00 euros por tanto, **no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.1 TRLCSP, dado que no supera la cantidad prevista en dicho precepto.**

Por lo tanto, se seguirá el procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

VI.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y no estar incurso en una prohibición de contratar y que acrediten su solvencia o en los casos en que así lo exija esta Ley, para ello deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 146 TRLCSP, así como los documentos que específicamente se exijan en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

Por lo tanto, para la presente contratación **no es exigible la clasificación, por tratarse de un contrato de suministro, exigiendo la presentación de los medios de solvencia previstos en el artículo 75 y 77 del TRLCSP**

VII.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

VIII.- De conformidad con el artículo 103.1 párrafo 2º del TRLCSP se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de la no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

IX.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

X.- El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Y, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.(art. 305 del TRLCSP).

XI.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XII.- Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº. 115 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROPUESTA DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES A REGIR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1.- El objeto del contrato es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego y, de conformidad con las prescripciones técnicas particulares.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **código 09132100-4 Gasolina sin plomo y 09134100-8 Gasoil** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entro en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

Igualmente se corresponde al **código 515112 (Servicios comerciales al por mayor de gasolina para motores, incluido el de aviones)** de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2002) recogida en el Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L36, de 6 de febrero de 2002.

Necesidad e idoneidad del contrato

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: La racionalización del gasto y un mayor control por parte de la Administración en el consumo del combustible, teniendo en cuenta las constantes fluctuaciones de los precios de los diferentes combustibles y el incremento de vehículos del parque móvil municipal con el consiguiente sobrecoste que ello supone, por lo que se hace necesario contar con un medio que permita unificar el suministro de combustible de automoción para los vehículos municipales, y así conseguir el máximo ahorro económico para el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en el precio de compra por cada litro de carburante.

Considerando que en el mes de junio de 2016 se acordó, mediante acuerdo plenario adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), siendo intención de esta Entidad Local adherirse de forma específica al acuerdo marco de contratación en materia de suministro de combustible que la central de contratación de la FEMP apruebe al efecto, en caso de obtenerse una mejora de las condiciones

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de la competencia delegada por el Decreto 1263/15, de 15 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo (contrato de

suministro) y ambas partes quedan sometidas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,(en adelante TRLCSP) quedando sometida a dicho texto el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que continúe vigente o por las normas reglamentarias que le sustituyan y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En concreto, la presente contratación se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP.

3.2.- Asimismo será de aplicación la normativa reguladora en materia de hidrocarburos, en concreto, la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de Hidrocarburos, por el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocombustibles, y demás disposiciones específicas en materia de distribución al por menor de productos petrolíferos.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del referido texto legal. **Se adjunta Modelo de Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración como Anexo III.**

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62,75 y 77 del TRLCSP, se reseñan en la cláusula 13ª del presente pliego.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos

similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de las Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente

No podrán concurrir a la adjudicación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.(artículo 56 TRLCSP)

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. En caso de actuar por medio de representante, los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar con carácter previo a la presentación de la misma, previo pago de la tasa oportuna.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 13ª del presente pliego.

Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica por alguno de los medios previstos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto de máximo al que puede ascender la presente contratación es de **CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero de conformidad con la dispuesto en el artículo 52 f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

La cantidad anteriormente citada es el máximo a que puede ascender la contratación del suministro sin que la Administración esté obligada a agotar dicho presupuesto máximo pues dependerá de las necesidades de suministro de combustible.

Se ha de significar que para la determinación del presente presupuesto máximo de licitación del presente contrato se han tenido en cuenta los gastos medios realizados por este Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en el último año, atendiendo, a su vez, al precio medio actual del mercado en la prestación de los suministros de referencia, así como las eventuales subidas del precio del carburante.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que el adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

6.2.- Los licitadores en sus ofertas económicas, indicarán el porcentaje-descuento por €/litro, expresado como máximo con tres decimales.

Las empresas, en sus ofertas económicas, **expresarán el porcentaje-descuento por litro suministrado sobre el precio de venta que figure en el surtidor, en el momento del suministro, en cada uno de los tipos de combustible, siempre que los precios estén actualizados.**

Por tanto, el precio de cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de venta al público en el surtidor en el momento del suministro, para lo cual la empresa adjudicataria deberá comunicar con antelación a la Administración Municipal todo cambio que experimenten los precios de los combustibles, tanto al alza como a la baja, que deberán coincidir de acuerdo con los precios reflejados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Geoportal: <http://geoportal.mityc.es/hidrocarburos/>), así como las ofertas y promociones puntuales que se realicen.

Este precio de referencia por litro de cada tipo de combustible será el publicado todos los lunes o siguiente día hábil, si el lunes fuera inhábil, para las estaciones de servicios dentro del Término

Municipal y regirá para toda la semana.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en esta licitación, está obligada a aplicar, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar resulte inferior al establecido en el contrato.

6.3.- El precio se establecerá en Euros/litros con tres decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria CSG 920 22103 y PTC 134 22103, con cargo al ejercicio 2017 y 2018, desglosado en la siguiente forma:

Anualidad	2017	2018	TOTAL
Vehículos municipales	30.500,00 €	6.500,00 €	37.000,00 €
Vehículos adscritos a Protección civil	3.000,00 €	1.000,00 €	4.000,00 €
TOTAL	33.500,00 €	7.500,00 €	41.000,00 €

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá la duración **UN AÑO**, a contar desde el momento en que se suscriba un acta de inicio de la ejecución del mismo constatado, por el responsable supervisor del contrato, siendo la fecha inicialmente prevista de comienzo el 01/04/2017. El indicado contrato concluirá una vez cumplido el plazo de ejecución a satisfacción de la Administración.

Si, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades o bien en los supuestos previstos en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.

No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente. **Las prórrogas podrán realizarse por plazos parciales o por el total inicialmente previsto.**

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si la Administración así lo solicitará, el correspondiente contrato de suministro en vigor por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en las mismas condiciones proporcionalmente al tiempo prorrogado.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios en este contrato puesto que el suministro se efectúa sobre el precio real del combustible según los precios del surtidor y éste refleja automáticamente las actualizaciones y regularizaciones que proceden según variaciones del mercado.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas, asciende a la cantidad de **164.000 euros**, que incluye el valor de las eventuales prórrogas del contrato conforme al artículo 88.1 del TRLCSP. El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El único criterio de adjudicación es el precio, que servirá de base para la valoración de ofertas:

A la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento se le asignará la máxima puntuación 100 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(PM * D_i)}{MD}, \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

PM = Puntuación máxima

D_i = Porcentaje de descuento a valorar

MD = Mayor descuento de las ofertas presentadas

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

En el caso de empate entre dos o más empresas, se resolverá mediante sorteo.

12.- GARANTÍAS EXIGIBLES

Provisional: De conformidad con el artículo 91.1 de la LCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 95.1 párrafo segundo del TRLCSP, y dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de la recepción, y teniendo en cuenta que el suministro sólo se abonará por parte de la Administración una vez recibido de conformidad, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

13.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

13.1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **QUINCE DÍAS-15- NATURALES** a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en **el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes, miércoles y viernes de 08:30 a 13:30 horas, martes y jueves horario continuo de 8:30 a 18:30 horas)**. También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

13.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

13.4.- Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

13.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

NO se admitirá la presentación de proposiciones mediante correo electrónico.

14. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS

Los empresarios interesados en participar en una licitación deberán aportar dos Sobres cerrados (1 y 2), con la documentación que mas adelante se detalla. El **SOBRE UNO** contendrá la Documentación Administrativa, el **SOBRE DOS** contendrá la Proposición Económica y documentación técnica.

El exterior de cada uno de los Sobres deberá ir firmado por el licitador o persona que lo represente e indicar los siguientes extremos:

- Identificación del Sobre (A o B).
- Nombre y apellidos o razón social del licitador.
- Licitación a la que concurre (Nº de expediente y objeto de la contratación).
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Teléfono, fax y/o correo electrónico de contacto.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, tal y como prevé el artículo 140.1 del TRLCSP, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.

A) SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: Contendrá, **la siguiente documentación que deberá ser original o bien tratarse copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia:**

1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

- declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

- declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

Solvencia económica y financiera: se acreditará por los siguientes medios:

a) Cifra anual de negocios, o bien cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiera el

contrato, en los tres últimos años, con un valor mínimo 82.000 euros.

Solvencia técnica o profesional.- Se acreditará por los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Se deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, la realización de suministros por importe, igual o superior a 114.800 euros.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

6º) Para participar en esta contratación las personas licitadoras deberán acreditar que están inscritas en el Registro de instalaciones de venta al público de carburantes y combustibles petrolíferos de Canarias.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

9º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

De conformidad con lo previsto en la letra d) del artículo 146.1 del TRLCSP y con el fin de dinamizar el procedimiento de adjudicación, los licitadores cumplimentarán el mencionado anexo con el fin de que se proceda por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos a realizar las notificaciones que se deban hacer a los licitadores en relación al presente procedimiento de contratación, preferentemente, mediante la designación de una dirección de correo electrónico, la cual se incorporará al presente sobre.

La presentación por el licitador del **certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias** eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al Art. 60 del TRLCSP, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público..

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá **fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.**

B) SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato. El sobre número dos deberá contener:

A. Proposición económica constituida por la OFERTA, según **Anexo IV** (referente al mayor de descuento) adjunto a este Pliego. Dicha proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

B. Se incluirá una relación de las estaciones de servicios que se oferta adherir para la prestación del contrato situadas en el municipio de Los Realejos.

C. En el sobre dos se incluirá la propuesta de tarjetas de control de suministro, en los términos expuestos en la cláusula 6.2 del pliego de prescripciones técnicas.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de este principio producirá la desestimación de todas las propuestas por él suscritas.

A todos los efectos, se entenderá que la proposición económica ofertada, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

En el caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas, aquélla deberá estar firmada por las personas que representen a cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la oferta en caso contrario.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá Mesa de Contratación, estará integrada o constituida del modo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del TRLCSP:

-Presidenta.- La Sra. Concejala de Contratación.

-Vocales:

- Dos Concejales del Grupo de Gobierno designados por la Alcaldía
- La Secretaria en funciones de la Corporación.
- El Interventor General de la Corporación.
- El Oficial Encargado de Almacén y Parque móvil
- Un Concejales por cada Grupo Municipal distinto del Grupo de Gobierno.

-Secretario/a: La Técnico de la Unidad de Contratación u otro funcionario/a designado por el Presidente de entre los funcionarios de la Corporación.

La actuación de la Mesa de Contratación se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 113, de 25 de agosto de 2014.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº uno, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del TRLCSP, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, la que elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato razonada que estime adecuada, al licitador que oferte el precio más bajo, conforme a la ponderación de los criterios indicados en el cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Así mismo la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el de Prescripciones técnicas, o en el estudio económico-administrativo.

16.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

16.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses Art. 145, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

16.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

A. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

B. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

C. Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social

D. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

17.2.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones de conformidad con el

artículo 151.4 del TRLCSP estando obligado el adjudicatario del contrato a dejar constancia de la recepción de los correos electrónicos recibidos y a identificar fidedignamente al receptor de los mismos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar

18.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 97 de esta Ley

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará a una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado.

20.2.- Obligaciones del contratista y gastos exigibles: Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato.

20.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los importes de adjudicación se entienden comprendidos todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato, así como los gastos de transporte y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes, las tasas e impuestos, directos e indirectos, excluido el IGIC, que graven la ejecución del mismo, que correrán por

cuenta del contratista.

20.4.- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las Leyes.

21.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RDLOPD) la empresa contratista, se compromete a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo sus disposiciones, y en concreto lo dispuesto en su art. 12 "Acceso a datos por cuenta de terceros", así como cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, particularmente, lo dispuesto en los arts.20-22 y 82 y siguientes del RDLOPD.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales (*art. 67.2.g) RG*), con un límite de 1.800 euros.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Realejos.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA

23.1. El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla.

23.2. Las facturas se presentará ante el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Los Realejos, en el plazo de diez días del mes siguiente al que corresponda la facturación

Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015.** Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FAcE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FAcE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, **el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.**

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del

ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

Asimismo, se advierte de la posibilidad de presentar la factura a través del **Portal del Proveedor** habilitado por esta Administración en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos.

La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago para el devengo de intereses, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

23.3. El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el designado como responsable del contrato. Dicha factura será expedida por el contratista una vez se proceda, por la administración, a la aprobación de la correspondiente certificación de obra que, en todo caso, deberá ser aprobada en los primeros diez días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente certificación de obra.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Si la Administración recibiese la factura con posterioridad a la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado, el plazo para el pago se computará a partir de la fecha de recepción de la factura, correspondiendo dicha fecha a la de presentación de la misma en el registro de facturas del Ayuntamiento de Los Realejos.

23.4. Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.5. El Ayuntamiento podrá descontar en la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

23.6. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comuniquen al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, la documentación que considere necesaria, a efectos de verificar el cumplimiento de la condición especial.

24.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

24.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

24.2. Si los bienes no se ajustan a las condiciones establecidas se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

24.3. Si en los bienes entregados con posterioridad se observarán defectos, la Administración, previo informe del responsable del contrato, puede optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía y/o la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

24.4. El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el bien antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

24.5. Cuando el acto formal de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

25. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación exige por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro de los 15 días siguientes de haberse producido la entrega cuya realización corresponderá al departamento que reciba el suministro.

26.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, tanto de los servicios obligatorios como de servicios opcionales, salvo orden o aprobación del propio Ayuntamiento; dado que por la naturaleza y condiciones del contrato este ha de ser ejecutado por el adjudicatario.

La cesión podrá tener lugar en los términos dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

27.1.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos de suministro, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

IV.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

28.1. El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

28.2. No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3. En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (*art. 108 TRLCSP*)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

28.4. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

28.5. Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado

29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 23.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, que en su caso se hubiera constituido, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

31.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido DOS MESES desde la firmeza del acto por el que se otorgue la adjudicación del contrato o, en su caso, del acto que declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el

interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA LA CONTRATACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS"**, por procedimiento abierto, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

A efectos de la presente licitación, declara que dispone de la/s siguiente/es estaciones de servicios en el municipio de Los Realejos: _____

Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

ANEXO II
AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
POR CORREO ELECTRÓNICO

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**", por procedimiento abierto, publicado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas en relación con el artículo 146 del TRLCSP) **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	@
Nº DE FAX	

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia de la recepción de las notificaciones que reciba en el plazo máximo de cinco días,** mediante acuse de recibo la dirección de correo electrónico **contratación@losrealejos.es,**

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**", por procedimiento abierto, publicado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la

justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

AUTORIZO: al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Lugar, fecha y firma del licitador



ANEXO IV
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, por procedimiento abierto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con las siguientes consideraciones técnicas y económicas:

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación instada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento el siguiente porcentaje de descuento:

PORCENTAJE DE DESCUENTOS €/litro (en número)	PORCENTAJE DE DESCUENTOS €/litro (en letras)
%	

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro de combustible de automoción para los vehículos, motos y maquinaria dependiente de este Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, acorde vayan surgiendo las necesidades que la Corporación demande y de conformidad con el contenido del presente Pliegos de Prescripciones Técnicas.

El suministro se realizará en la modalidad de venta al por menor para el repostaje en la red de estaciones de servicio.

El objeto del contrato consistirá en el Suministro de combustible de automoción para los vehículos con características de turismo, industriales o motocicletas, en sus variantes de gasóleo y gasolina (Gasolina sin plomo 95 y 98 octanos, así como gasolina super).

2º.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato tendrá la obligación de facilitar el repostaje de los combustibles a todos los vehículos municipales y maquinarias propiedad del Ayuntamiento, que se determinarán a la empresa que resulte adjudicataria, según cada caso:

A) Gasolina para automoción (Gasolina super 97 octanos, gasolina sin plomo 98 octanos, gasolina sin plomo 95 octanos).

B) Gas-oil para automoción (clase A) (con número de octanos y distintos tipos de los existentes en el mercado).

Los productos objeto de la licitación no serán diferentes o distintos de aquellos que se expendan en las estaciones de servicio para su consumo en general, y cumplirán las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público.

Cada producto a suministrar se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo*, o la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor.

3º.- PRECIO

Las empresas, en sus ofertas económicas, **indicarán el porcentaje-descuento por litro suministrado sobre el precio de venta que figure en el surtidor, en el momento del suministro, en cada uno de los tipos de combustible, siempre que los precios estén actualizados.** El precio se establecerá en Euros/litros con tres decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

Por tanto, el precio de cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de venta al público en el surtidor en el momento del suministro, para lo cual la empresa adjudicataria deberá comunicar con antelación a la Administración Municipal todo cambio que experimenten los precios de los combustibles, tanto al alza como a la baja, que deberán coincidir de acuerdo con los precios reflejados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Geoportál: <http://geoportál.mityc.es/hidrocarburos/>), así como las ofertas y promociones puntuales que se realicen.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en esta licitación, está obligada a aplicar, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar resulte inferior al establecido en el contrato.

4º.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será por el período de **UN AÑO**, desde su puesta en funcionamiento.

No obstante, este contrato podrá ser prorrogado por acuerdo de la Administración por iguales períodos de tiempo, sin que la duración total del contrato exceda de CUATRO AÑOS, siempre que no haya habido denuncia por ninguna de las dos partes con, al menos, tres meses de antelación.

5º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad anual de **CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00) IGIC tipo 0%**

Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino, están sujetas al tipo impositivo 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

El valor estimado del contrato, incluida las eventuales prorrogas, calculado en la forma prevista en el artículo 88.1 deL TRLCSP asciende a la cantidad de 164.000 euros.

6º.- FORMA DE EFECTUAR EL SUMINISTRO

6.1. La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato tendrá la obligación de atender a todos y cada uno de los vehículos, maquinarias y suministro especiales municipales, en todas las estaciones de servicio detalladas en su oferta.

Es requisito imprescindible **que la empresa adjudicataria tenga al menos una estación de servicio en el término municipal de Villa de Los Realejos**, y que ésta se encuentre abierta, **de lunes a domingo de 7:00 a 22:00 horas** y permita la accesibilidad a vehículos pesados y especiales, dadas las características del presente contrato.

El repostaje se deberá realizar por el personal de la estación de servicio.

6.2. **El adjudicatario incorporará, sin coste alguno para la administración, un sistema de control de tarjeta de banda magnética o similar con las siguientes características:**

- Las tarjetas se confeccionaran, conforme a las normas correspondientes, con el diseño e imagen apropiada y suficiente dificultad de falsificación.
- Será única y codificada para cada vehículo, y no podrá ser utilizada para pagos o fines distintos al reportaje de carburante.
- Contendrá los siguientes datos; Compañía suministradora, número de tarjeta, fecha de caducidad y matrícula del vehículo autorizado. El Ayuntamiento de Villa de Los Realejos determinará a qué Servicio o Área está asignado cada una de las tarjetas, de cara a la agrupación para la facturación.
- En cada repostaje en que se utilice la tarjeta magnética la Estación de servicio donde se efectúe formalizará por duplicado un recibo del producto repostado en el que figurarán los datos siguientes:

Compañía suministradora, razón social, C.I.F. y dirección de la Estación de Servicio, número de la tarjeta utilizada, fecha y hora del suministro, producto repostado y cantidad en litros, precio del litro e importe total. Un ejemplar de este recibo quedará en poder del conductor del vehículo y el otro en la propia estación suministradora, debiendo constar en ambos la firma del expendedor y del funcionario o empleado que reposta.

- La empresa adjudicataria facilitara tarjetas comodines para el repostaje de suministro especiales (combustibles para grupo electrógenos, suministros puntuales etc). El Ayuntamiento de Villa de Los Realejos autorizará la confección de las mismas fijando su número y servicio a que se asigna cada una. La empresa deberá, en este caso, suministrar a domicilio carburante (Gasóleo A) para el repostaje de los grupos electrógenos de dependencias municipales, sin coste alguno para la administración. Para dicho servicio deberá emplear los medios que se establezcan legalmente para el transporte de estos productos.

- La empresa adjudicataria comprobará que la matrícula del vehículo a repostar coincide con la consignada en la tarjeta, de forma fiable.

El Ayuntamiento de Los Realejos, por medio de la Unidad de Contratación, comunicará a la empresa adjudicataria las solicitudes de nuevas tarjetas por alta de vehículos y en su caso, las bajas en el suministro por baja del vehículo o pérdida/sustracción de la tarjeta.

7º. FORMA DE PAGO.

La forma de pago será mensual y se efectuará de la siguiente forma:

1. Se emitirá factura mensual con la información individualizada por matrícula del vehículo o máquina, reflejando EESS o gasolinera, fecha del suministro, hora, litros y tipo de combustible, importe en euros y los kilómetros del vehículo que figuren en el momento de repostar, así como el descuento ofertado.
2. El adjudicatario remitirá, con la periodicidad que se convenga y en tiempo real (vía Internet, telemática, etc.), a través de las personas que se designen, documentación en la que se indiquen los suministros realizados por los diferentes Servicios o Áreas, como mínimo en soporte informático, hoja de calculo, base de datos o papel impreso.
3. Los responsables del servicio de cada Servicio o Área conformarán dichas facturas si el suministro ha sido satisfactorio.

8º.- PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y LUGAR DE ENTREGA

Las empresas licitadoras deberán disponer de una Estación de Servicios ubicada en el municipio de Los Realejos.

Las empresas que concurren a este concurso acompañarán relación de todas las estaciones de servicio donde podrán repostar los vehículos, indicando expresamente la denominación comercial, domicilio social, población, provincia y cuantos datos de identidad puedan ser de interés. El repostaje de carburante se realizará en las estaciones de servicio ofertadas.

9º.- PÓLIZA DE SEGURO

La empresa adjudicataria deberá presentar, previo al comienzo efectivo del servicio, una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 Euros, así como el recibo de estar al corriente en el pago de la prima.

10º.- VOLUMEN DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR

Se estima que el consumo de combustible objeto de facturación durante el primer año del contrato será estimativamente de:

GASOIL	GASOLINA (incluyendo gasolina 98 y 95)
11.000,00 litros	25.000,00 litros

Este gasto tiene carácter orientativo y estará condicionado a las necesidades reales de la Administración y de las empresas que, por tanto, no quedarán obligadas a adquirir un determinado número de litros de ningún tipo de combustible de los que figuran en el presente Pliego ni a consumir la totalidad de la cantidad de los litros previstos. “

---0-0-0---

XIII.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS"**, mediante Procedimiento abierto y con un único criterio de adjudicación, con un presupuesto de licitación de **CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho suministro.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual para el año 2017 y 2018 por importe de CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00.- €) IGIC liquidado a tipo cero, desglosado en la siguiente forma:

Anualidad	2017	2018	TOTAL
Parque móvil municipal	30.500,00 €	6.500,00 €	37.000,00 €
Vehículos protección civil	3.000,00 €	1.000,00 €	4.000,00 €
TOTAL	33.500,00 €	7.500,00 €	41.000,00 €

TERCERO.- Declarar abierto el procedimiento de licitación a partir de la fecha de publicación del Anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

15.3. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L.U. DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU). Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**, por un importe de licitación de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (23.364,49.-€)** IGIC no incluido, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de octubre de 2016, se dispuso que se incorpore como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuestos de esta Entidad, para el ejercicio 2017, en concepto de ejecución de la contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**.

2º.- Consta en informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria relativo a la previsión de gasto para el ejercicio 2017 para la ejecución del contrato.

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2016, se aprobó el expediente de contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**.

4º.- Con fecha 7 de noviembre de 2016 se publicó anuncio de licitación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 134.

5º.- En el plazo de presentación de proposiciones presentaron ofertas las empresas CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L., INETEL TECHNOLOGIES S.L. y QWERTY SISTEMAS S.L.

6º.- El día 29 de noviembre de 2016, se celebra Mesa de Contratación para la apertura del sobre número uno y sobre dos, relativo a la proposición económica, y según el acta de su razón consta lo siguiente:

“A tal efecto, se proyecta un fichero excel en el que se introduce la oferta presentada por las empresas licitadoras, con el siguiente resultado:

Concepto	Pmax.	CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO, S.L.	INETEL TECHNOLOGIES, S.L.	QWERTY SISTEMAS, S.L.
Valoración Económica	100	0,0000	0,0000	0,0000
Empresa	Precio Ofertado			
CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO,	18.000,00 €			
INETEL TECHNOLOGIES, S.L.	23.364,49 €			
QWERTY SISTEMAS, S.L.	19.950,00 €			
Oferta más baja	18.000,00 €			

De conformidad, con la cláusula 10.2 del pliego de cláusulas administrativas, se establece que “podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el TRLCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tal por el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas” y la cláusula 17.2 señala “...o se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.”

Aplicando el cálculo al que se refieren los citados preceptos reglamentarios resulta que la media aritmética de las ofertas presentadas asciende a

MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	20.438,16 €
INFERIORES A 10% DE OFERTAS PRESENTADAS	18.394,35 €
SUPERIORES A 10% DE OFERTAS PRESENTADAS	22.481,98 €

En consecuencia, la oferta de la empresa CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L., se considera que puede estar incurso en baja temeraria, al estar 11,93 % por debajo de la media aritmética, y así mismo la oferta presentada por INETEL TECHNOLOGIES S.L., es superior en un 14,32 % a dicha media, por lo que es susceptible de declararse excluida en base a lo expresado en el artículo 85.3 del RD 1098/2001. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

7º.- Mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2016, se confiere audiencia a las empresas licitadoras sobre este extremo por un plazo de tres días hábiles, presentando escrito de alegaciones las empresas Canarias Control Radioeléctrico S.L. e Inetel Technologies S.L.

8º.- Por la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L., en escrito con Registro de Entrada nº 2016/17875, de 5 de diciembre, se hace constar lo siguiente:

“TERCERA.- (...) De donde se deduce que ninguna de las ofertas presentadas se encuentran en presunción de temeridad puesto que ninguna presenta una baja superior a 25 unidades porcentuales (baja superior a 5.814,12 €), o lo que es lo mismo, oferta inferior a 17.523,37 €) y tampoco se encuentran más de 10 unidades porcentuales por debajo de la media establecida en el artículo 85 del RGLCAP:

- A. Media de las tres ofertas: 20.418,36 €
- B. 10% superior a la media: 22.481,98 €- Luego la oferta presentada por Inetel la oferta de cuantía más elevada, es superior a más de 10 unidades porcentuales a dicho media por lo que debe excluirse para el cómputo de la media.
- C. Nueva media sin la oferta de Inetel: 18.975 €
- D. 10% inferior a la media: 10.077,5 €

Por tanto, **la oferta de Canarias Control NO presenta una baja anormal conforme a**

lo que establece el RGLCAP y el propio Pliego de Cláusulas Administrativas del procedimiento, y en contra de lo que se anunció en el acto de apertura de ofertas en viva voz, por lo que no procede justificar su baja.

CUARTA.- Que no obstante lo anterior, aunque efectivamente como ha quedado expuesto no resulta exigible por los propios pliegos que rigen la contratación, que forman la ley de contrato y son vinculantes para las partes, se presenta estudio económico como ANEXO I, y que el mismo se añade con objeto de agilizar el procedimiento y para tranquilidad del órgano de contratación.”

Se infoma que el referido **ANEXO I**, se define como confidencial por la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L., en los términos recogidos en el artículo 140 del TRLCSP, mencionar respecto al contenido de este anexo, **sin embargo, dado que resulta necesario para estudiar las alegaciones, y no se está afectando a datos confidenciales, se infoma que la mencionada empresa argumenta el cálculo de sus costes de empresa con la categoría profesional de “Operador de Ordenadores” del convenio de Ingeniería.**

9º.- Por la empresa Inetel Technologies S.L., se presenta alegaciones en escrito con Registro de Entrada 201617872, de fecha 5 de diciembre, en el que manifiesta lo siguiente:

“Que la justificación solicitada de la valoración económica de nuestra propuestas es la siguiente:

TRABAJADOR	SALARIO ANUAL	OBSERVACIONES
EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	15.000,00	Este salario viene derivado al subrogar Inetel Technologies S.L. al trabajador que provenía de Asac Comunicaciones S.L. empres que fue anterior adjudicataria y desistió del contrato
SUSTITUTO DEL PLAN DE VACACIONES	1.250,00	El Ayuntamiento de Los Realejos obliga a sustituir las vacaciones del técnico asignado.
INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO (2,8%)	455,00	
SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA (33,5%)	5.596,18	
COSTES ESTRUCTURALES (4,768%)	1.063,32	
TOTAL COSTES PROYECTO	23.364,50	

Que, además, dentro del salario anual se contempla que el XVI Convenio Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, publicado en BPOE del 4 de Abril de 2009, está pendiente de una actualización de costes desde el año 2010, costes que deberán ser repercutidos en el presente proceso de contratación según su artículo 4.- Ámbito Territorial.

Que debido a la experiencia solicitada, como mínimo 12 meses según cláusula 13 del PPT, y teniendo en cuenta la duración del contrato actual, desde el 13 de Febrero de 2015, los

costes se verán incrementados con el Plus de Antigüedad a devengar desde Enero de 2017, que deberán ser añadidos al Total de Costes del Proyecto.

Por tanto, si alguna de las empresas licitadora optará por asumir el compromiso de subrogarse en la relación laboral existente entre la actual empresa contratista del servicio con el empleado que tiene contratado al efecto, de conformidad con los datos descritos en la cláusula 24 del PCAP, incurrirá directamente en baja temeraria puesto que los costes actuales son superiores a las propuestas presentadas.

Si por el contrario optará por asumir el compromiso expreso de asignar a la prestación del servicio, el perfil técnico exigido al personal destinado a la atención y resolución de incidencias, según Anexo V, los costes de la categoría de Operador de Periféricos según XVI Convenio Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, sin incluir los costes asociados a antigüedad y alza del citado convenio, tampoco podrán ser cubiertos con la propuesta económica, dado que la distribución de costes sería la siguiente:

OPERADOR DE PERIFÉRICOS	12.601,56	
SUSTITUTO DEL PLAN DE VACACIONES	1.050,13	El Ayuntamiento de Los Realejos obliga a sustituir las vacaciones del técnico asignado.
INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO (2,8%)	382,25	
SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA (33,5%)	4.701,37	
COSTES ESTRUCTURALES (4,768%)	893,30	
TOTAL COSTES PROYECTO	19.628,61	

Que además, la ejecución del servicio requerirá de instalaciones adecuadas, conexión telefónica con el Ayuntamiento de Los Realejos, así como equipamiento informático y acceso a internet para el correcto cumplimiento de los servicios requeridos.

El coste real estructural aplicado no es real y está condicionado por la licitación; en condiciones normales se aplicaría un coste estructural del 15%. Además, debe observarse que no existe beneficio industrial, que suele alcanzar un 6% pero en este caso, por el importe de la licitación, no es posible obtenerlo.

Que entendemos que el Ayuntamiento de Los Realejos no debe conformarse con un cumplimiento básico del contrato. El contrato ha de cumplirse en todos sus términos con la calidad mínima que se exige o bien con la calidad ofertada, si esta última es superior a la mínima exigida.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP y artículo 22.1 f del RD 817/09, corresponde a la Mesa de Contratación la petición de informe al servicios correspondiente, así como al licitador, procediendo a la exclusión de la oferta en el supuesto en que, como el presente, resultase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados o incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos. (...)"

10º.- Se ha emitido informe por el Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa y de la Técnico de la Unidad de Contratación de fecha 14 de diciembre de 2016, en la que se informa sobre las alegaciones presentadas.

11º.- Con fecha 21 de diciembre del presente se reúne la Mesa de Contratación al objeto de proceder a examinar los informes técnicos emitidos respecto de las alegaciones presentadas por las empresas licitadoras ante la posible baja temeraria o desproporcionada de la oferta presentada por Canarias Control Radioeléctrico S.L. y posible exclusión de la empresa presentada por Inetel Technologies S.L, en la que se acuerda lo siguiente:

“Tras previa deliberación por los miembros de la Mesa de contratación, y a la vista de los informes emitidos, se acuerda por unanimidad declarar la exclusión de la empresa Inetel Technologies S.L., al ser superior en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas por lo que debería quedar excluida en base al artículo 85.3 del RD 1098/2001.

En consecuencia, se procede a la valoración de las dos ofertas admisibles presentadas por Qwerty Sistemas S.L. y Canarias Control Radioeléctrico S.L., por importe de 19.950,00 euros y 18.000 euros respectivamente, atendiendo a que el único criterio de valoración es el precio, aplicando la fórmula de valoración, a oferta de la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. obtiene la máxima puntuación que asciende a 100 puntos.

Finalmente, se acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de Canarias Control Radioeléctrico S.L. que tiene la máxima puntuación posible con un total de 100 puntos.”

12º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2330/16, de 21 de diciembre, se requirió a los citados empresarios, para que dentro del plazo de DIEZ-10-DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 13.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

13º.- Por la entidad mercantil seleccionada se ha presentado la documentación requerida, mediante instancia de fecha 3 de enero de 2017 y Registro de Entrada nº 2017/73, aportando la documentación requerida de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia conforme al requerimiento cursado al efecto.

Asimismo, consta que se ha constituido garantía definitiva mediante mandamiento de constitución de garantía por importe de 900,00 euros, nº 320160012274, de fecha 30 de diciembre de 2016.

14º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2017, se acordó ampliar el plazo conferido para la presentación de la documentación requerida, por un plazo de 5 días hábiles.

15º.- Posteriormente mediante oficio de fecha 13 de enero de 2017, con Registro de Salida nº 2017/224, una vez revisada la documentación se cursó requerimiento de documentación a la empresa para subsanar los defectos advertidos.

16º.- Visto el requerimiento cursado en virtud de Decreto 32/17, de 13 de enero, se acordó nuevamente ampliar el plazo para la presentación de la documentación requerida.

17º.- Nuevamente por la empresa requerida se presenta ante el Cabildo Insular de Tenerife la documentación para subsanar los defectos advertidos, según R.E. nº 2017/6001, de fecha 19/01/2017, y recibido en esta Administración el 23 de enero de 2017.

18º.- Consta informa del Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa de fecha 27 de enero de 2017, en la que se realizan observaciones sobre la documentación presentada, indicándose lo siguiente:

“La prestación del Servicio del Centro Atención al Usuario (CAU) tiene que ser prestado de forma eficaz y con unas cotas altas de calidad de atención a los usuarios atendiendo a las mejores prácticas conocidas como ITIL siendo el primer nivel con los usuarios de los sistemas informáticos.

La documentación presentada la empresa Canarias Control Radioeléctrico este técnico informa lo siguiente:

A.- Solvencia técnica o profesional (punto 4.4.2.a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

La documentación presentada hace referencia seis proyectos con administraciones públicas pero no se acredita que Doña Marta Sánchez Padrón tenga la experiencia en la dirección de Servicios de atención a usuario, exigida en los pliegos.

B.- Solvencia técnica o profesional (punto 4.4.2.b del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

De la documentación presentada solo los servicios numerados 3, 5 y 6 hacen referencia a trabajos similares, pero no se aporta certificado de buena ejecución.

C.- Perfil técnico de los técnicos asignados al CAU

La documentación aportada sobre conocimientos requeridos en el entorno tecnológico existente en el Ayuntamiento y experiencia acreditada en la herramienta para la gestión de incidencias por parte del técnico asignado al CAU no es suficiente.”

19º.- Mediante Decreto 139/17, de 30 de enero, se procede a requerir a la empresa para la correcta acreditación de la solvencia técnica exigida en la cláusula 4.4.2 y a) y b) del pliego de cláusulas administrativas, confiriéndose un plazo de cinco días hábiles, que finalizaba el día 8 de febrero de 2017.

20º.- En el plazo conferido la empresa ha presentado mediante R.E de esta Corporación nº2017/1604, de 6 de febrero de 2017 se hace constar que consta la presentada la siguiente documentación:

1. Certificado de buena ejecución del contrato de Servicio de Mantenimiento de SAI de la Delegación Territorial en Canarias de la Agencia Estatal de Meteorología, ejecutándose desde el mes de julio de 2012, en el que se realizar servicio de atención telefónica a usuarios de AEMET, situados en las diferentes OMAS (Oficinas Meteorológicas de Aeropuertos).

2. Certificado de gerente de la UTE LUMICAN S.A.-CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L., acreditando que ha ejecutado los trabajos de Jefe del Proyecto desde el inicio del contrato, el 1 de julio de 2015 y descripción de dicho servicio.

21º.- En posterior registro ante el Cabildo Insular de Tenerife de 8 de febrero de 2017, nº16631, recibida en esta Administración el día 13 de febrero de los corrientes, se presenta copia compulsada del certificado de buena ejecución del Servicio de mantenimiento de las instalaciones de informática y telecomunicaciones del TEA (Tenerife Espacio de las Artes), siendo suficiente para acreditar la solvencia técnica de la empresa conforme a la cláusula 4.4.2 b) de los pliegos. Se aporta, además, la documentación el certificado de buena ejecución del Cabildo Insular de Lanzarote, sin compulsar, cuyo objeto es similar al del objeto del contrato.

22º.- Asimismo, consta que la documentación referida al perfil técnico del personal adscrito al servicio, titulación, cursos, currículum vitae e informe de vida laboral, a este respecto consta informe del Técnico de Servicios informáticos, acreditando que se ajusta a los requisitos exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- De conformidad con lo establecido en el art.º 151.2 del TRLCSP, *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

III.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 174.e) del TRLCSP establece que los contratos de servicios podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a cien mil euros (100.000 euros), sin embargo, en el presente caso deberá acudir al procedimiento abierto, dado que el valor estimado del contrato es superior a dicha cifra.

Por lo tanto, procede tramitarlo mediante procedimiento abierto, con la finalidad de garantizar una mayor concurrencia, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y será necesario publicar anuncios conforme al artículo 142 del TRLCSP. *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

Es de destacar que la única oferta es la presentada por la entidad CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L.U. y que es la que obtiene la mayor puntuación posible, por lo que no procede declarar desierta la licitación en base al mencionado precepto 151.3 TRLCSP.

V.- Conforme a la cláusula 25 del pliego se dispone lo siguiente: *“De conformidad con el artículo 118.1 del TRLCSP se establece como condición especial de ejecución del contrato que las empresas adjudicatarias deba asignar a la prestación del servicio el perfil técnico destinado a la atención y resolución de incidencias, conforme a lo descrito en la cláusula 13 del pliego de prescripciones técnicas. Deberá acreditarse que dispone de dicho personal antes de la formalización del contrato”*

Consta informe del Técnico de los Servicios Informáticos y Modernización Administrativa, en el que se informa que el técnico a asignar al CAU cumple con los requisitos exigidos en la condición especial de ejecución.

VI.- En relación con la documentación requerida para acreditar la solvencia técnica y profesional, se informa que al amparo del artículo 146.4 apartado 2º del TRLCSP dispone que *“En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato”* y en artículo 146.5 del citado texto normativo *“5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.”*

Por tanto, al amparo de los citados preceptos el órgano de contratación está facultado para solicitar las aclaraciones que estime oportunas respecto a los requisitos exigidos para contratar, y que complementen la declaración responsable presentada en el sobre número uno, y en esta línea el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 139/17, de 30 de enero requerir los documentos necesarios para la correcta ejecución de la solvencia técnica exigida en la cláusula 4.42 a) y b) del pliego de cláusulas administrativas.

Una vez ampliada la información, efectivamente se comprueba la coincidencia con los dos primeros dígitos del CPV del contrato a adjudicar (50324000-2 Servicio de asistencia a ordenadores personales) con los siguientes contratos: al Mantenimiento microinformático del Servicio Canario de Empleo; Mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife y Mantenimiento de equipos informáticos y soporte a los usuarios del Cabildo de Lanzarote, sin embargo, respecto de estos trabajos no se aporta certificado de buena ejecución (el del Cabildo de Lanzarote se aporta sin compulsar), por lo que no son admisibles. En cambio, si se aporta certificado del contrato con el TEA, del que no consta CPV, pero es admisible por estar acreditado su correspondencia con el contrato y ser su importe total de 20.000 euros. **Por tanto, está acreditado la solvencia técnica de la empresa en los términos de la cláusula 4.4.2 b) del pliego de cláusulas administrativas.**

Con respecto al criterio de solvencia técnica de la cláusula 4.4.2 a) del citado pliego, se declara admisible respecto a la experiencia del Coordinador o Director del Servicio, acreditada, con el con certificado de gerente de la UTE LUMICAN S.A.-CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L., acreditando que ha ejecutado los trabajos de Jefe del Proyecto desde el inicio del contrato, el 1 de julio de 2015 del Servicio Integral de mantenimiento microinformático del Servicio Canario de Empleo (CPV es 5031200-5), así como certificado del Servicio Canario de Salud para el Servicio de mantenimiento de las unidades de alimentación ininterrumpida (SAI/UPS) para la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife (CPV: 50.53.20) que comenzó el 1 de diciembre de 2014 y con fecha prevista de finalización el 30 de noviembre de 2016.

VII.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado **SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada a favor de la entidad mercantil **CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO S.L.U.**, con CIF B35966191, con domicilio en C/ Artemi Semidán nº 12 2º B Las Palmas de Gran Canaria, Código Postal 35008; con un presupuesto de adjudicación de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00.- €) IGIC**

no incluido, al ser admisible y que es la oferta más económica y la que ha obtenido la máxima puntuación.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para en el plazo no más tarde de **QUINCE-15-DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y a las empresas licitadoras, así como a los Servicios Económicos.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución de adjudicación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

15.4. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS DE ROMERO".- Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS DE ROMERO**", y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L., en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1762/15 de fecha 25 de agosto, por un importe de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (76.507,60.-€)** IGIC liquidado a tipo cero, habiéndose acreditado mediante Tres Certificaciones Ordinarias expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales; existiendo unidades de obras con un exceso de medición, ascendiendo el total ejecutado a **SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (79.476,80.-€)**.

2º.- Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 11 de enero de 2016, y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción.

3º.- Mediante Transferencia en la CAJA RURAL DE CANARIAS de fecha 19 de agosto de 2015, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 3.825,38 €, formalizado mediante Carta de Pago n.º 320150007605 de fecha 19 de agosto de 2015, como garantía de la buena ejecución de las obras.

4º.- Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 14 de febrero de 2017, la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

5º.- Consta informe de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1263/15, de 15 de junio, quien es el órgano de contratación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "**ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS DE ROMERO**", expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

SEGUNDO.- Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO EUROS (3.825,38-€)**, constituida mediante transferencia en la CAJA RURAL DE CANARIAS de fecha 19 de agosto de 2015, formalizado mediante Carta de Pago n.º 320150007605 de fecha 19 de agosto de 2015, a nombre de la empresa CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L., en calidad de adjudicataria de las obras.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos.

15.5. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A. DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON ÚNICO EMPRESARIO.- Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, del **ACUERDO MARDO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON ÚNICO EMPRESARIO** por un importe máximo de licitación de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.398,06.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 3%; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 12 de diciembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2016, se declaró desierto el anterior procedimiento tramitado para la adjudicación del **ACUERDO MARDO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON ÚNICO EMPRESARIO**, y se aprobó nuevamente así como el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares ya aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2016.

3º.- Con fecha 28 de diciembre de 2016, se remiten invitaciones a las empresas **QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A., CON&PLA SERVICIOS CANARIOS, S.L.** y **SERVICIOS**

ANTIPLAGAS DE CANARIAS, S.L. (SERANCA). Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, han presentado oferta para la adjudicación las empresas QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A. y CON&PLA SERVICIOS CANARIOS, S.L.

4º.- Con fecha 20 de enero de 2017, se procede a la apertura del sobre n.º UNO, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigen la presente licitación. Procediéndose, posteriormente, a la apertura del sobre n.º DOS que contienen las ofertas económicas y la documentación técnica, la cual se da traslado a la Técnico de Agricultura, a efectos de que se emita informe sobre la misma.

- La entidad mercantil **CON&PLA SERVICIOS CANARIOS, S.L.**, oferta lo siguiente:
 - Precio unitario Kilogramo cebo raticida, es un trigo entero impregnado con bromadiolona de primera calidad. La materia activa deberá ser obligatoriamente Bromadiolona al 0,005%. Por importe de **1,75 € IGIC no incluido**, liquidado al 3%.

No se oferta precio para el producto rodenticida.

- La entidad Mercantil **QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A.**, oferta lo siguiente:
 - Precio unitario Kilogramo producto rodenticidas en forma de trigo de 1ª calidad sin polvo ni cáscara. La materia activa de Difenacoum al 0,005%. Por importe de **2,49 € IGIC no incluido**, liquidado al 3%.
 - Precio unitario Kilogramo cebo raticida, es un trigo entero impregnado con bromadiolona de primera calidad. La materia activa deberá ser obligatoriamente Bromadiolona al 0,005%. Por importe de **1,40 € IGIC no incluido**, liquidado al 3%.

5º.- Consta informe de valoración de la oferta técnica presentada, emitido por La Técnico de Agricultura de fecha 26 de enero de 2017, resultando que las empresas obtienen la siguiente puntuación en la valoración de su proposición técnica ofertada:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	PRECIO RODENTICIDA	PRECIO RATICIDA	TOTAL PUNTOS
CON&PLA SERVICIOS CANARIOS, S.L.,	NO OFERTA PRECIO	1,75 €	40
QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A.,	2.49 €	1.40 €	100.00

Que en función de la valoración realizada, la empresa **QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A.**, obtiene la máxima puntuación con un total de **100,00 puntos**, proponiéndose a la misma como adjudicataria del suministro.

6º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2017, se requirió a la empresa **QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración. Asimismo se le requirió para que constituyese garantía definitiva por importe equivalente al 5% del importe ofertado.

7º.- La entidad mercantil adjudicataria con fecha 15 de febrero de 2017 y registro de entrada n.º 2145 aporta certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y documentos de solvencia técnica y económica, así como de capacidad y representación, se incorpora de

oficio, certificado de obligaciones tributarias estatales y justificante de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Los Realejos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

IV.- El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

V.- El artículo 151.4 del TRLCSP, señala que *“la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del contratante”.*

En consecuencia, tras la valoración de la oferta técnica y económica, la puntuación de las empresas queda como se hace constar a continuación:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	PRECIO RODENTICIDA	PRECIO RATICIDA	TOTAL PUNTO
CON&PLA SERVICIOS CANARIOS, S.L.,	NO OFERTA PRECIO	1,75 €	40
QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A.,	2.49 €	1.40 €	100.00

Que en función de la valoración realizada, la empresa **QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A,** obtiene la máxima puntuación con un total de **100,00 puntos**, proponiéndose a la misma como adjudicataria del suministro.

VI.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes,

adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar el **ACUERDO MARDO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON ÚNICO EMPRESARIO** y así mismo declarar que la oferta más ventajosa es la presentada por la entidad **QUÍMICA DE MUNGUÍA, S.A**, con CIF A-48109003, con domicilio en Munguía (Vizcaya), C/ Derio Bidea, n.º 51; con un presupuesto de adjudicación **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.398,06.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 3%, habiéndose ofertado por la citada empresa los siguientes precios unitarios:

1º) Precio unitario Kilogramo producto rodenticidas en forma de trigo de 1ª calidad sin polvo ni cáscara. La materia activa es Difenacoum al 0.005 %, oferta el siguiente: **2,49 €** IGIC no incluido, liquidado al 3%.

2º) Precio unitario Kilogramo Cebo raticida es un trigo entero impregnado con bromadiolona de primera calidad. La materia activa deberá ser obligatoriamente Bromadiolona al 0.005%, oferta el siguiente: **1,40 €** IGIC no incluido, liquidado al 3%.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización del gasto por importe de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00.-€)** IGIC incluido, de los cuales 3.398,06 € corresponde al precio del contrato y 101,94 € corresponde la IGIC liquidado al al 3%.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, a las demás empresas invitadas a participar en este procedimiento, así como a los Servicios Económicos Municipales.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución de adjudicación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

15.6. PROPUESTA DECLARANDO DESIERTO LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DENOMINADO “SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA”.- Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación del **SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA** por un importe máximo de licitación de **DOS MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.803,74.- €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ANTICIPADA** y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante propuesta de la Secretaria en funciones se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la contratación dado que el contrato con la empresa TRIDIOM S.L., finaliza el 31 de diciembre de 2016, se considera prioritario agilizar y dar un tratamiento específico a los trabajos de transcripción de las sesiones plenarias que sirva de soporte a la redacción del borrador del acta, para ello se estima necesario mantener la prestación del servicio con una empresa especializada con el fin de dar un tratamiento específico a los trabajos de transcripción de las sesiones plenarias que sirva de soporte a la redacción del

borrador del acta, dado que estos trabajos no pueden ser asumidos actualmente por el personal adscrito al área de Secretaría, por el volumen de horas que implica su realización.

2º.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación y Servicios Generales Alcalde de fecha 22 de diciembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad y tramitación anticipada del **“SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA”**

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2016, se aprobó el referido expediente de contratación.

4º.- Con fecha 26 de diciembre del presente, se remiten invitaciones a las entidades TRIDOM S.L., LABORSORD S.A Y VITEL S.A., confiriéndose plazo de presentación de proposiciones hasta el 19 de enero de 2017.

5º.- Con fecha 19 de diciembre del presente se procede a la apertura de la oferta correspondiente a TRIDIOM S.L., que es la única empresa licitadora presentada.

6º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, se requirió para que en el plazo de diez días hábiles presentará la documentación necesaria previa a la adjudicación, acusando recibo el día 25 de enero de 2017, en consecuencia el plazo finalizaba el 9 de febrero de los corrientes.

7º.- Con fecha 16 de febrero y R.E. nº 2234, se recibe la documentación requerida, comprobándose que la misma fue presenta mediante correos el día 11 de febrero del presente, por tanto fuera del plazo conferido previamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

IV.- El artículo 151.2 del TRLCSP señala que *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los*

correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar desierta el expediente de contratación del “**SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA**” (SER/2016/34) dado que la documentación requerida previa a la adjudicación ha sido presentada fuera de plazo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas invitadas a participar en el procedimiento, así como a los Servicios Económicos Municipales.

15.7. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL BAR RESTAURANTE SITO EN EL MIRADOR DE EL LANCE.- Visto el expediente instruido para la adjudicación mediante concesión administrativa del **BAR RESTAURANTE SITO EN EL MIRADOR DE EL LANCE** de este término municipal, y conforme a los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la concejalía Delegada de Patrimonio, con fecha 19 de diciembre, se incoa el expediente dirigido a la concesión administrativa del Bar Restaurante sito en el mirador de El Lance al haber finalizado el contrato anterior por expiración del plazo convenido

2.- Obra en el expediente informe técnico del Sr. arquitecto de la unidad de Proyectos y Obras de fecha 14 de diciembre de 2016 por el que se efectúa una valoración del citado local.

3.- Mediante resolución de la Alcaldía- Presidencia nº 2390/2016 de 29 de diciembre se efectuó la convocatoria de la expresada licitación publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 con fecha 23 de enero de 2017.

4.- Se declara desierto el presente procedimiento al no haber licitadores, conforme a lo establecido en el art. 151.3 LCSP.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- Con arreglo al art. 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público será de uso o servicio público. Se definen los bienes de servicio público según el artículo 4 del referido texto normativo como aquellos destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y , en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

2.- Según resulta del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones de esta Corporación, cuya última rectificación aprobada data de enero de 2016, los bienes cuya cesión a terceros pretende ser llevada a cabo ostenta la calificación jurídica de bienes de servicio público

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del RBEL:1. estarán sujetos a concesión administrativa: a) el uso privativo de bienes de dominio público; b) el uso anormal de los mismos.2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

4.-El artículo 80 del RBEL, señala: *“En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:*

Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.

Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento”

5- En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato que nos ocupa, el mismo viene determinado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de

noviembre al disponer que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

6.- En lo que a la preparación y adjudicación del presente expediente, resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril (L.B.R.L.), en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y particularmente el R.D. 1372/1986 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.B.E.L).

Segundo.- Conforme al artículo 151.3 párrafo segundo del TRLCSP “*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proporción que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*”.

No obstante, dada la necesidad de tener abierta esta instalación al dar soporte al Pabellón, resulta preciso efectuar nueva licitación rigiendo los pliegos ya aprobados en Junta de Gobierno por razones de economía procedimental.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto primero, del TRLCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1263/2015 de 15 de junio.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar desierto el expediente instruido para la adjudicación de la concesión administrativa del Bar Restaurante sito en el mirador El Lance, al no existir licitadores para el mismo.

SEGUNDO.- Efectuar nueva convocatoria conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha de de 29 de diciembre de 2016, abriéndose el plazo de presentación de proposiciones a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

15.8. ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA EL SERVICIO DE FORMACIÓN EN SECTORES ECONÓMICOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.-

Se da cuenta de la propuesta cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES:

Durante los cuatro años anteriores la Agencia de Empleo y Desarrollo Local organiza y desarrolla acciones formativas dirigidas preferentemente a personas desempleadas con el fin mejorar su cualificación profesional u ocupadas que consoliden su puesto de trabajo.

Las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la participación y utilización de los citados servicios y actividades tienen la consideración de precios públicos, ya que prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, son de solicitud voluntaria por parte de los ciudadanos.

Se ha elaborado por parte de los Servicios Técnicos del Área de Promoción Económica, la oportuna *memoria económico-financiera* que necesariamente debe acompañar esta propuesta de fijación de la cuantía los citados precios públicos, la cual recoge la justificación de los precios propuestos, un detalle de los respectivos costes económicos, y el

cálculo del grado de cobertura financiera de los costes previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil doce acordó determinar como sector prioritario el empleo (promoción del empleo) para la contratación de personal temporal o nombramiento interino, de conformidad con el Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre, de Medidas para la Reducción del Déficit Público.

Es necesario recordar que en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, se establecen unas limitaciones muy estrictas en relación con la contratación de personal temporal, siendo competencia de cada administración, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha determinación debía ser acorde con el fin perseguido por el Legislador que no es otro que la no incorporación de personal de nuevo ingreso, ni la contratación de personal temporal salvo casos verdaderamente excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables, y que dicha urgencia e imposibilidad de aplazamiento se refiera a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o servicios esenciales.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local.

Tercero. Son de aplicación el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos (BOP nº 27, de 16 de febrero de 2011)."

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1263/2015 de 15 de junio, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el establecimiento y fijación de los precios públicos para el servicio de formación en sectores económicos estratégicos del municipio de Los Realejos, gestionados por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, con la siguiente regulación:

“Artículo 1. Fundamento Legal para el establecimiento de precios públicos.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de formación en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Para el establecimiento de los precios públicos recogidos en el presente acuerdo se sigue el procedimiento establecido en los artículos 11 a 14 de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos (BOP núm. 27, miércoles 16 de febrero de 2011).

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulados en el presente acuerdo las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

<i>Acción formativa</i>	<i>Nº ediciones</i>	<i>Precio público</i>
Tarjeta profesional de la construcción	3	40,0
Carretilla elevadora	2	40,0
Camarera/o de piso	1	50,0
Monitor/a comedor escolar	1	50,0
Mantenimiento de piscinas	1	50,0
Acompañante de transporte escolar	1	50,0
Actividades extraescolares	1	50,0
Taller motivación	1	60,0
Diseño de proyectos	1	50,0
Alfabetización informática	3	Bonificado 100

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la solicitud de inscripción en el curso programado.

Cuando por causas imputables a la Administración no se desarrollara la actividad, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.

1. Bonificaciones y exenciones.

- a. *Bonificación* del 50% del precio a personas desempleadas que se encuentren empadronados en el municipio de Los Realejos,
- b. *Bonificación* del 30% del precio a personas desempleadas que no se encuentren empadronados en el municipio de Los Realejos
- c. *Bonificación* del 50% del precio a personas con una discapacidad igual o superior al 33%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de integración social de minusválidos (personas con diversidad funcional).
- d. *Bonificación* del 30% de personas ocupadas residentes en el municipio o no residentes, titulares o cotitulares de una actividad económica que tenga domicilio fiscal en el municipio.

2. Estarán exentos del pago del precio público aquellas personas incluidas en colectivos vulnerables y sean derivados por los servicios municipales de bienestar social.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. El precio público del curso, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de la inscripción, se ingresará en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Los Realejos en la edición correspondiente, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada o cotejada necesariamente deberá acompañar a la instancia, el nombre del interesado y la denominación del curso al que concurre. La falta de justificación del abono determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya

debido a un error por parte de la Administración.

2. Si no se hiciere efectivo el pago en la forma prevista en el apartado anterior, el solicitante se declarará no admitido en la correspondiente lista de asistentes.

3. La admisión al curso se realizará por orden de llegada de los participantes hasta cubrir las plazas ofertadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en este acuerdo será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos (BOP núm. 27, miércoles 16 de febrero de 2011) o norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación”.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con expresión de los recursos procedentes.

16. **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**
No hubo.

17. **RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.-** Por la Sra Secretaria en funciones, se da cuenta de los siguientes boletines:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Núm 18, de 10 de febrero de 2017, ANUNCIO, por el que se hace público:

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 02D/2017 de concesión de créditos extraordinarios.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos

18. **RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las catorce y cuarenta y una horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE ACCIDENTAL